



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 496

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON LUIS MARTINEZ NOVAL

Sesión núm. 25

celebrada el miércoles, 17 de mayo de 1995

ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de prevención de riesgos laborales. (BOCG serie A, número 99-1. Número de expediente 121/000083).....	15066
Emitir dictamen, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de prevención de riesgos laborales. (BOCG serie A, número 99-1. Número de expediente 121/000083)	15066

Se abre la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (Número de expediente 121/000083.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos con el trámite del primer punto del orden del día: Ratificación de la Ponencia encargada del estudio del proyecto de ley de prevención de riesgos laborales. ¿La ratifican sus señorías? (**Asentimiento.**) Queda ratificada la Ponencia.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (Número de expediente 121/000083.)**

Señorías, entramos en el segundo punto del orden del día: Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de prevención de riesgos laborales; trámite para el que, como los portavoces ya conocen, la Mesa ha tomado la decisión de dividir la discusión en cuatro bloques. Un primer bloque abarcaría el capítulo I, artículos 1 a 4, y el capítulo II, artículos 5 a 13. Un segundo bloque se compondría del capítulo III, artículos 14 a 29, y el capítulo IV, artículos 30 a 32. Un tercer bloque será el capítulo V, artículos 33 a 40. Un cuarto bloque abarcaría el capítulo VI, compuesto por el artículo 41, el capítulo VII, artículos 42 a 54, y disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y final, así como la exposición de motivos.

Para la defensa de sus enmiendas a primer bloque, números 133 a 145, tiene la palabra, en nombre de Grupo Catalán (Convergència i Unió), el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Buenos días, señor Presidente. Manifiesto mi sorpresa al darme la palabra en primer lugar, porque veo que hay dos grupos antes que yo. En todo caso, paso disciplinadamente a defender mis enmiendas, de la 133 a la 145.

La enmienda 133, señorías, intenta modificar el artículo 1, y pretende hacerlo teniendo en cuenta la coherencia de la aplicación de las directivas de la Unión Europea. Por coherencia con la directiva del Consejo que utiliza como término definitorio «promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores», introducimos en el texto unas modificaciones que serían: «para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y sobre prevención de los riesgos laborales»; es decir, redondeamos los aspectos de protección que el proyecto debería tener. Si el proyecto trata de recoger lo dispuesto por las di-

rectivas de la Unión Europea, nos parece bueno que se utilicen los mismos conceptos y, dado que en la directiva se utiliza «promover» y «mejorar», deberíamos poner los mismos conceptos. Eso es lo que pretendemos introducir en esta primera enmienda.

La enmienda 134 pretende modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 2, que en concreto diría: «El objeto de la presente Ley es la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.» Ello por coherencia con lo que marcan las ya citadas directivas y en los mismos términos expresados en la enmienda anterior.

Nuestra enmienda, 135, señor Presidente, la doy por retirada en este momento. Por tanto, no será sometida al trámite de votación.

La enmienda 136 pretende adicionar un nuevo apartado 9 en el artículo 4. Ese nuevo apartado pretende completar el artículo y el texto diría: «Se entenderá por previsión de riesgo laboral aquella operación de seguro concertada, bien por la empresa respecto a sus trabajadores, bien por los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos, bien por las sociedades cooperativas respecto a sus socios, cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal, y que tenga como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos sobre los daños derivados del trabajo.» Nos parece útil que mediante una póliza de seguros se puedan cubrir riesgos y eventualidades no previstas que podrían tener consecuencias muy negativas para las personas afectadas. Esta enmienda, como todas las demás, pretende perfeccionar el texto del proyecto.

La enmienda 137 pretende modificar la letra b) del apartado 1 del artículo 5. Introducimos en la citada letra b), después de «a cabo...», «... con la participación de los empresarios, trabajadores y de los técnicos de los servicios de prevención, a través de las organizaciones empresariales, sindicales y sociedades científicas más representativas». En efecto, señorías, los técnicos de los servicios de prevención son agentes imprescindibles en la elaboración y planificación de la política preventiva por su formación, por su especialidad, por su experiencia, etcétera. Por otro lado, son elementos neutros y poco influenciados por el empresario y los trabajadores. Las sociedades científicas garantizan la solvencia profesional de estos técnicos y de esta neutralidad. Es por eso que pretendemos introducir a las sociedades científicas en esta letra b) del citado artículo.

La enmienda 138 pretende introducir «... y de los instrumentos de previsión» al final del apartado 3 del artículo 5. Simplemente es una mejora en la eficacia de los instrumentos de previsión y mejora de las condiciones en que se desarrollan las eventualidades de la seguridad en el trabajo al dotarles de un adecuado sistema compensatorio de los daños.

La enmienda 139 pretende modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 6. Después de «servicios de prevención» incluimos «... en los que se deberían tener en cuenta las especiales condiciones que requieren las empresas de menos de 50 trabajadores...». El resto lo dejamos igual. Es decir, pretendemos recordar que el entramado de empresas

de nuestro país está formado por pequeñas y medianas empresas. Nos parece fundamental no ponerles ningún tipo de trabas para que puedan funcionar y crear empleo, que es lo que necesitamos que hagan. Por eso nos parece que las empresas de menos de 50 trabajadores deberían tener una especial atención en este proyecto para que no se dificulte su funcionamiento.

La enmienda 140 pretende en el apartado 2 del artículo 6, después de «... esta Ley», añadir «... y la normativa de las comunidades autónomas con competencias en estas materias...». Es necesario, en mi criterio, que a lo largo del debate de este proyecto no olvidemos que hay comunidades autónomas que tienen competencias en la ejecución de la legislación laboral, que tienen también competencias sanitarias y otras que no conviene invadir. El proyecto debería ser escrupuloso en el respeto a esas competencias; lo es en algunos artículos, pero en otros se olvida de algunas de esas competencias ya transferidas.

Nuestra enmienda 141 la retiramos. Por tanto no será votada en su momento.

La enmienda 142 pretende modificar el apartado 1 del artículo 8, complementando distintos aspectos de las letras b), c) y d), y ello porque este artículo, como SS. SS. saben, se refiere al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene. Como ya hemos dicho en una enmienda anterior, es necesario no desconocer que hay comunidades autónomas que disponen de instituciones y organismos de participación que vienen actuando en este campo (por ejemplo en Cataluña tenemos el Consell Català de Seguritat y Salut Laboral) y que tienen relaciones con otros organismos externos a nuestro Estado. En todo caso, el instituto debería potenciar y facilitar estos contactos y estas relaciones que tienen las comunidades autónomas con otros organismos de su misma naturaleza de otros Estados. Esto es lo que nos lleva a pedir que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo no dificulte sino, al contrario, que potencie y ayude estas relaciones. No excluimos que el Instituto Nacional de Salud e Higiene en el Trabajo coordine estos programas de colaboración internacional, etcétera, pero sin que ello dificulte las relaciones ya establecidas por distintas comunidades con organismos similares de otros países.

La enmienda 143 pretende modificar el apartado 2 del artículo 8 añadiendo, después de «... Trabajo», «en el marco de sus funciones, velará por la coordinación, apoyará el intercambio de información y experiencias entre las distintas Administraciones Públicas». Es exactamente lo que hemos dicho en la enmienda que ha precedido a ésta y por coherencia la hemos presentado.

La enmienda número 144 pretende adicionar una frase a la letra a) del artículo 10, que diría: «..., oídas las Sociedades Científicas, ...», y ello también en coherencia con mi argumentación a una enmienda anterior respecto a la importancia de estas organizaciones científicas que han venido trabajando en el campo de la salud laboral durante mucho tiempo y cuyas experiencias debemos recoger y aprovechar.

Finalmente, señor Presidente, mi enmienda número 145 pretende adicionar un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 13, que diría: «En las Comunidades Autóno-

mas con competencias en materia de seguridad y salud laboral, esta participación institucional se llevará a cabo, en cuanto a su estructura y organización, de acuerdo con sus competencias.» No hará falta, señorías, que repita mis argumentos a este respecto. Dejo aquí defendidas, pues, las enmiendas de este primer bloque. Espero y deseo que la rapidez con las que he defendido sea imitada por los demás portavoces a fin de cumplir el horario que nos hemos marcado.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas números 171 a 179, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Recojo el guante de la brevedad lanzado por el portavoz de otro grupo, y en aras a la misma intentaré incluso ser más concreto con una breve introducción que explicará las principales motivaciones de nuestras enmiendas a este capítulo, luego una breve referencia a algunas de ellas con los motivos que entendemos más importantes para su debate, y evidentemente la búsqueda de algún otro grupo en el apoyo de las mismas.

Señorías, no podemos dejar de decir que estamos ante un proyecto de ley que para nosotros desarrolla una materia de enorme trascendencia humana y social y que desde nuestro Grupo tiene evidente y conjuntamente una primera valoración positiva en un sentido temporal sobre todo. Es el hecho de que por fin España adapta su legislación a las normas europeas en materia de seguridad e higiene, de prevención de riesgos laborales o, como preferimos denominar desde el Partido Popular, de calidad de vida laboral. Esperamos desde nuestro Grupo que no existan más demoras injustificadas a la aprobación y posterior aplicación de este proyecto de ley; si bien el devenir del mismo no ha sido especialmente glorioso hasta ahora, esperemos que su aplicación mejore ese transcurso y que el debate parlamentario sobre todo lo enriquezca y mejore en aquellos puntos en que, a pesar de las muchas personas e instituciones que han intervenido en su redacción y el largo tiempo que han tenido para ello, resulten ambiguos aún o poco claros debido en gran parte a lo que a nuestro juicio es lo que predomina o prima, lo literario en detrimento, muchas veces, de la calidad exigible a cualquier ley. A pesar de ello, señor Presidente, no son muchas, cuantitativamente hablando, las enmiendas que presenta mi Grupo, ya que entendemos que el proyecto de ley en su conjunto responde a las exigencias derivadas del ordenamiento comunitario, del que en su mayor parte es mera traslación —es difícil estar en contra de ello—, y asimismo ha tenido en cuenta observaciones formuladas por el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial y, en base al dictamen del Consejo Económico y Social, la posición de los agentes sociales. No obstante, entendemos que el proyecto requiere una serie de mejoras que se concretan en nuestras enmiendas, que esperamos puedan tener el apoyo de otros grupos. Adelanto ya que desde el Grupo Popular se apoyarán bastantes enmiendas de las presentadas porque entendemos que mejoran claramente el contenido del proyecto

de ley y que básicamente responden a cinco puntos: estimular la calidad de vida en el trabajo mediante la evaluación sistemática de los riesgos, la elaboración y autorización periódica de los planes de prevención y el otorgamiento de una prioridad máxima en las acciones de primeros auxilios, emergencias e incendios, y medidas de prevención adecuadas a las pequeñas y medianas empresas; potenciar la acción formativa inicial y continua; propiciar las iniciativas empresariales favorables a la seguridad y a la salud del trabajo; y por último, propiciar, con relaciones de cotización por accidentes de trabajo, la elaboración y aplicación de planes de prevención de empresa. De aceptarse nuestras enmiendas entendemos se contribuiría de forma notable a la mejora de la calidad de vida laboral en el trabajo, a un clima social constructivo y, sobre todo, a una mejora de nuestra productividad y competitividad al disminuir los costes directos e indirectos que generan los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Brevemente, señor Presidente, paso a referirme a las enmiendas que hemos presentado a los capítulos I y II. Nuestra enmienda número 171, coincidente con la de otros grupos, incluye el concepto salud como daño derivado del trabajo. O sea, el daño derivado del trabajo ha de ser para la salud del trabajador. No hablar de daño derivado del trabajo de manera general. Queremos diferenciar de otro tipo de riesgos los daños que pueden surgir en el trabajo (por ejemplo los económicos, que no tendrían cabida en la presente ley y también se pueden derivar del trabajo), en busca de la calidad exigible a cualquier ley, en detrimento de lo puramente literario que parece haber primado en la redacción de muchos artículos de la presente, y así evitaremos también ambigüedades. Un concepto fundamental como el que en este artículo se está delimitando debe quedar totalmente correcto y no incorrecto o mal definido.

En nuestra enmienda número 172, de modificación, presentada al artículo 5.1 b), queremos añadir, aparte de la elaboración, la aplicación y evaluación de la política preventiva. Entendemos que el éxito de la política de prevención se basa en el principio de cooperación que debe reflejarse en las diversas fases que integran el desarrollo de toda política. Una ley no puede ser sólo un compendio amenazante de sanciones reglamentistas. Las leyes pueden y deben ser un estímulo a la creación de una cultura de cooperación en objetivos comunes. Esta cultura de cooperación, a nuestro juicio, no existiría si no se da en todos los momentos del desarrollo de una política, no sólo en el inicial de elaboración sino también en el de aplicación y evaluación. Asimismo la exposición de motivos, en su apartado 5, delimita claramente el hecho de que debe ser elaboración, aplicación y evaluación, y en ello concretar a los agentes sociales, a empresarios y trabajadores, aparte de a las administraciones públicas.

Nuestra enmienda número 173, de modificación, presentada al artículo 5.1, párrafo segundo, último inciso, incluye a los sujetos públicos también —no sólo a los sujetos privados— en virtud de la Directiva 89/391, de 12 de junio, y el artículo 3 del proyecto de ley que define el ámbito de aplicación de la norma y que alcanza no solamente a los sujetos privados sino también a los sujetos públicos

que son al mismo tiempo, obviamente, empleadores de personal con una relación estatutaria o administrativa o con una relación laboral.

Nuestra enmienda número 174 pretende concretar la oferta formativa conforme al Programa nacional de formación profesional elaborado por el Consejo General de Formación Profesional. A nuestro juicio *estamos obligados*, de manera práctica y realista, a potenciar la acción formativa en todos los niveles y grados de la formación profesional, mediante la elaboración de módulos específicos sobre seguridad y salud laboral a contemplar en todos los contenidos formativos de las cualificaciones profesionales integradas en ese aún inconcluso Programa nacional de formación profesional y en los planes de formación continua a desarrollar por la fundación Forcem, de modo que los cambios organizativos y tecnológicos que se pudieran producir sean atendidos en el marco de esta formación permanente.

Nuestra enmienda número 175 pretende que la consulta que en la misma se dispone debe corresponder a la comisión nacional en su calidad de órgano colegiado asesor y de participación institucinal. Poco sentido tendría si este proyecto crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo —y sabemos que muchos de los órganos creados por este proyecto están en estos momentos en una situación de interinidad, incluso como proyecto de ley—, pero si se crea en este caso como órgano superior, reitero, de asesoramiento, valoración y proposición de iniciativas en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el que estarán representadas de forma paritaria todas las administraciones y los empresarios y sindicatos, no tiene sentido que la consulta prevista en el presente artículo no se realice a la citada comisión.

En nuestra enmienda número 176 pretendemos añadir la relación actualizada y no sólo el procedimiento de calificación de las empresas profesionales. La justificación es sencilla y breve. Entendemos que la lista de enfermedades profesionales debe ser revisada y actualizada conforme a la reglamentación europea. Así lo dispone incluso la recomendación de la Comisión, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales.

Nuestra enmienda número 177 propone sustituir —es una mejora técnica— la mención que se hace en dicho artículo 10 de «mapas de riesgos laborales» por la de «estudios de riesgos laborales». Entendemos que esta terminología es más adecuada. Su origen es italiano en este tema del Derecho laboral. El término «estudio» es más moderno, más apreciable, incluso más amplio y más general, y nos permitirá una mejor utilización de la presente ley.

La enmienda número 178, al artículo 13.2, pretende la inclusión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo. A nuestro juicio, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cumplen una función primordial en el ámbito de la presente ley, por lo que debe garantizarse siempre su presencia en la Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo no sólo como integradoras, que lo serán, de la mayoría de los

servicios de prevención comunes, sino también por el hecho de que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por su larga y positiva experiencia en el plano preventivo y asistencial, acogen en su seno —si se me permite la expresión— a la mayoría de los técnicos y expertos en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo. Por ello entendemos que debería garantizarse su presencia en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por último, en este capítulo, la enmienda 179 pide que se añada la evaluación comparada y que de ella conozca la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Debe ser consultada específicamente en esta materia. De todos es conocido que no es posible, hasta ahora, ofrecer al respecto datos comparados en un tema como la siniestralidad laboral al no basarse en metodologías que permitan una homologación con los indicadores de otros países de la Unión Europea. Se debe mejorar al respecto —es obvio— y además dicha evaluación requiere, a nuestro juicio, dentro de esa mejora, que la comisión sea consultada, lo que dará uniformidad y no nos encontraremos, como en otros casos, con lecturas interesadas dependiendo del indicador económico o de la estadística a la que nos acogamos.

Con ello, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas del Grupo Popular al primer bloque, capítulos I y II.

El señor **PRESIDENTE**: Volvemos un momento atrás para permitir que el señor Olabarría defienda las enmiendas del Grupo Vasco, números 25 a 32. Después la señora Maestra defenderá las enmiendas de Izquierda Unida.

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente, y perdón por el trastocamiento provocado en todo caso por circunstancias ajenas a mi voluntad en la ordenación del debate.

La primera enmienda de las por usted citadas hace referencia al artículo 4, número 2, que establece el concepto de «riesgo laboral». Nosotros entendemos que se deben incorporar dos vocablos nuevos, por coherencia con una terminología que está ya internacionalmente consagrada, que son los de «probabilidad» y «exposición», junto a los ya consignados en el número 2 del artículo 4, en virtud del cual se entenderá como «riesgo laboral» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo. Aquí faltan los conceptos de gravedad, probabilidad y exposición, y la pretensión de esta enmienda es cubrir esta laguna.

La segunda enmienda que me toca defender, la relativa al artículo 4.º, número 7.º, letra b), es de modificación. Pretendemos mejorar también la definición de «condición de trabajo» que se consigna en este precepto mediante la incorporación de expresiones nuevas que ya están consolidadas por terminología internacional de uso común. Así, en la letra b) de este número 7.º se habla de la naturaleza de

los agentes físicos, químicos y biológicos y tendríamos que añadir los ergonómicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo. La no referencia en este precepto, en la definición de condición de trabajo, a los agentes de naturaleza ergonómica o psicosocial se nos antoja que es una carencia muy relevante en este proyecto de ley que debía ser objeto de la debida consideración. Esta es la justificación pertinente en relación a las dos enmiendas que usted ha citado.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 92 a 105, por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que corresponden a este bloque tienen un carácter general, que fue explicitado en la enmienda a la totalidad que nuestro Grupo presentó al proyecto de ley del Gobierno, y pretenden introducir conceptos que no estaban presentes y que a nuestro juicio son esenciales a la hora de cumplir los objetivos este proyecto de ley que están contemplados en la directiva marco que son enormemente restrictivos en dicho proyecto. Entendemos que se restringe el objetivo de la norma a la prevención de riesgos laborales, sin contemplar el aspecto más amplio que a nuestro juicio debe tener un proyecto de ley de estas características como es la promoción, atención y detección no solamente de riesgo sino de factores de todo tipo que pudieran estar implicados en la salud de los trabajadores. Asimismo entendemos que en el proyecto de ley están mínimamente contempladas, sin ningún tipo de desarrollo, y desde luego no informa el carácter general del proyecto de ley, las competencias que en función de la ley General de Sanidad tienen las comunidades autónomas en salud laboral.

Respecto al desarrollo concreto de las enmiendas, la primera de nuestro Grupo Parlamentario, al artículo 1, referida al objeto, ámbito de aplicación y definiciones, incluye la normativa sobre salud laboral y no solamente sobre prevención de riesgos laborales. Entendemos que de otra manera se está contemplando solamente de forma restrictiva y parcial la actividad normativa que debe cubrir el objetivo general de la salud laboral y no únicamente de la prevención de riesgos laborales. Por tanto, la enmienda número 92, de Izquierda Unida, incluiría la salud laboral como objeto y ámbito de aplicación de la normativa.

En el mismo sentido va la enmienda número 93 de nuestro Grupo al artículo 2, relativo al objeto y carácter de la norma. En el número 1 del artículo 2 proponemos la inclusión del siguiente texto: «La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas mínimas para promover la salud de los trabajadores en el medio laboral, mediante el desarrollo de las actividades de promoción de la salud, prevención e higiene, así como aquellas que permitan la más pronta y eficaz detección de los problemas de salud producidos por el trabajo.» Es decir, la normativa objeto del presente proyecto de ley no debe restringirse a la detección de factores de riesgo, sino que nuestro Grupo propone que se plantee como objetivo global de la misma la promoción de

la salud de los trabajadores en el medio laboral como intervención activa de las administraciones públicas para la mejora de las condiciones de salud de los trabajadores y, al mismo tiempo, una actitud que permita la intervención en la detección de problemas globales de salud, no solamente como riesgos para la salud de los trabajadores. También proponemos la inclusión de actividades y medidas de higiene, prevención y vigilancia del ambiente laboral y de la salud de los trabajadores, así como la detección y eliminación o disminución de los riesgos profesionales que pudieran afectar a la salud.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida entiende que la salud es un concepto integral y la actividad de la administración sanitaria debe ir dirigida a contemplar todas las condiciones de trabajo en que se desarrolla la actividad laboral y a objetivos más integrales y globales que la simple prevención de riesgos laborales.

En el artículo 2.2 proponemos la inclusión de la actividad de las autoridades laborales, no solamente de los convenios colectivos, a la hora de poder mejorar y desarrollar las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta ley y sus normas reglamentarias. Entendemos que las condiciones de trabajo plantean múltiples dificultades a la hora de la inclusión de factores de riesgo, de condiciones y ritmos de trabajo, por lo que la autoridad laboral también debe tener la capacidad de mejorar y perfeccionar las normas reglamentarias que pudieran contemplarse en el desarrollo de esta ley.

Una enmienda, a nuestro juicio, de especial importancia es la que afecta al colectivo de trabajadores y trabajadoras que desarrollan sus actividades en el hogar familiar. Entendemos que la globalidad de la normativa, teniendo en cuenta las condiciones específicas que se dan en el trabajo desarrollado en el domicilio, difícilmente puede aplicarse en todos los aspectos contemplados en este proyecto de ley en una actividad laboral de estas características. Sin embargo, a nuestro juicio, tal y como está redactado el apartado 3 del artículo 3 deja al colectivo de trabajadores y trabajadoras que desempeñan su actividad en el hogar familiar en un enorme grado de desprotección, en este caso con respecto a la salud, que viene a sumarse a las dificultades sindicales que tiene este colectivo a la hora de encontrar normas que regulen y protejan sus derechos laborales. Por tanto, proponemos la sustitución del apartado 3 por un texto en el que se concreta que la ley inspirará una normativa específica que el Gobierno dictará en el plazo de seis meses, tras la publicación de esta ley, recogiendo los derechos y obligaciones de las partes para la protección de la salud de los trabajadores en el hogar familiar, los mecanismos para recurrir a la Inspección de trabajo, las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar. Insisto, entendemos que no sería lógico que se pretendiera aplicar la normativa en su globalidad a unas condiciones tan específicas y tan particulares como las que se desarrollan por parte de este colectivo de trabajadores y de trabajadoras, pero entendemos también que ése no es argumento suficiente como para que no haya normativas específicas que contemplen estas particularidades y que protejan las condiciones de salud, las condiciones de trabajo, de manera

que también aquí los trabajadores tengan posibilidad de encontrar normativas por parte de la Administración a las que poder recurrir en cuestiones que afecten a la prevención de riesgos y a la protección de su salud.

La enmienda relativa al artículo 4, apartado 1, se refiere a definiciones. Entendemos que se han producido importantes omisiones de conceptos que aparecían en los borradores de los diferentes proyectos que han circulado respecto a esta normativa y que fueron pactados en su momento con las organizaciones sociales y con las centrales sindicales, y creemos que no pueden desaparecer como definiciones en esta normativa. Proponemos, por tanto, en el artículo 4, apartado 1, incluir lo siguiente: «Se entenderá como salud, en relación con el trabajo, no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.» El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, siguiendo con la filosofía a la que he hecho mención y que informa la práctica totalidad de las enmiendas que propone a este proyecto de ley, pretende incluir el concepto integral de salud no solamente en relación con la definición, conocida por SS. SS., de la Organización Mundial de la Salud que plantea que la salud no es solamente la ausencia de afecciones o enfermedad, sino también todos aquellos aspectos físicos, psíquicos y sociales que pueden afectar a la salud y que están directamente relacionados en este caso con la seguridad e higiene en el trabajo.

En el mismo sentido al artículo 4, apartado 3, proponemos una enmienda de sustitución que amplía considerablemente el concepto de daños derivados del trabajo, que en el proyecto de ley se estima exclusivamente como las enfermedades o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Nuestro Grupo plantea la inclusión de las enfermedades o lesiones de aspecto psíquico. Entendemos que las modificaciones en curso y, tal y como se prevé en el desarrollo de la actividad laboral, las condiciones y ritmos de trabajo introducen factores de riesgo muy importantes de carácter psíquico que no están contemplados en el conjunto del proyecto de ley presentado por el Gobierno. Entendemos que debe ser ampliado a las causas que pudieran producir este tipo de daños físicos o psíquicos, a todos aquellos elementos como traumatismos mecánicos o de otro tipo de energías, sustancias u organismos, así como sobrecargas aisladas o repetidas y continuadas, con motivo u ocasión del trabajo; es decir, no limitando exclusivamente al origen, a la actividad laboral en sí misma, sino a todos los aspectos que rodean a la actividad laboral.

Por otro lado, entendemos que el proyecto de ley quedará enormemente restringido si no se contempla un concepto que en salud laboral está ampliamente introducido desde hace tiempo y es el de enfermedad relacionada con el trabajo, es decir, no solamente enfermedad profesional o accidente laboral, entendiendo la posibilidad de identificar el agente causal en relación estricta con el proceso laboral, sino enfermedad relacionada con el trabajo; un concepto más amplio que permitiría introducir las condiciones que rodean a la actividad laboral y no solamente aquellas iden-

tificadas directamente como relacionadas con el proceso productivo, entendiéndose también que estos factores pudieran objetivarse con ocasión o como consecuencia del trabajo, o bien haciendo su aparición con posterioridad.

La enmienda número 98, de nuestro Grupo, al artículo 5, pretende sustituir el apartado 1 por el siguiente texto: «También corresponde al objetivo de...»

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, por favor, ¿podría abreviar un poco su intervención?

La señora **MAESTRO MARTIN**: Resumen, señor Presidente.

En la enmienda número 98 se plantea asimismo la incorporación del concepto de salud laboral como salud integral de los trabajadores, como objetivo que informe las tareas de prevención, con el fin de obtener una mejora en las condiciones de trabajo destinada a elevar el nivel de protección de la salud. Por otro lado, también introduce las competencias y las obligaciones que contempla la Ley General de Sanidad en relación no solamente con la Administración general del Estado, sino con la Administración de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, como organismos competentes a la hora de intervenir en el desarrollo legislativo y en la gestión de aspectos relacionados con la salud laboral.

La enmienda número 99, al artículo 6, en cuanto a normas reglamentarias, plantea que también el Gobierno, a la hora de regular las materias objeto de esta ley, establezca una consulta necesaria, además de a las organizaciones sindicales y empresariales, a las comunidades autónomas. En este caso, nuestro Grupo Parlamentario ha planteado la inclusión de algunas materias a regular por la Administración, por ejemplo, el procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, las normas mínimas para calificar los accidentes de trabajo y secuelas, la determinación de los sectores de especial peligrosidad, etcétera.

Planteamos la inclusión de un artículo 6 bis que desarrolla en concreto las actuaciones de las comunidades autónomas en esta materia, reconociéndoles la capacidad plena para legislar en materia de salud laboral, previa consulta a las organizaciones sindical y empresariales, tal y como está contemplado en el artículo 148 de la Constitución Española, que les reconoce competencias para desarrollar la normativa básica del Estado en todas las materias específicas, la definición de las estructuras específicas de gestión, control y desarrollo de sus competencias en materia de salud laboral y el desarrollo de una normativa de inspección que vele por el cumplimiento de esta ley y que establezca la capacidad sancionadora en aplicación de las competencias que correspondan a la Administración autonómica. Asimismo nuestro Grupo introduce la capacidad de la Administración de las comunidades autónomas para establecer sistemas de información y registro con el fin de realizar el control epidemiológico, registro de morbilidad y mortalidad y accidentes del medio laboral que permita elaborar con especificidad y para cada ámbito territorial los mapas de riesgos laborales y confeccionar el plan de

salud laboral que formará parte del plan de cada comunidad.

En la enmienda al artículo 7.1 se propone una sustitución por un texto en el que se introduce la colaboración necesaria de la Administración del Estado con la Administración autonómica y con la Administración sanitaria.

En cuanto el artículo 8 se introduce la capacidad de las administraciones sanitarias y autonómicas.

Las enmiendas al artículo 9 también contemplan la incorporación de las competencias de la Administración sanitaria y autonómica.

La enmienda 104 introduce el concepto de «salud laboral».

Finalmente, en la enmienda de modificación del artículo 10 se desarrollan específicamente las actividades a realizar por la Administración sanitaria competente en salud laboral que pretenden instalarse en la lógica planteada en la Ley General de Sanidad y que hasta el momento, incumpliendo las disposiciones de la propia ley, no han sido desarrolladas por la administración sanitaria y que, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario, sería indispensable incluir en este proyecto de ley a la hora de contemplar con carácter integral la actuación de las administraciones en materia de salud laboral y no sólo de prevención de los riesgos laborales. En concreto se plantea que el Sistema Nacional de Salud desarrollará una infraestructura específica dirigida hacia la salud laboral que formará parte de cada área de salud y que apoyará al conjunto del dispositivo sanitario público. Se propone que sea la administración sanitaria la que tenga la competencia para conceder la autorización administrativa previa de las instalaciones sanitarias de los servicios de prevención y de las mutuas patronales. También se plantea la capacidad de intervención de las administraciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral, pudiendo desarrollar las siguientes acciones: introducir limitaciones preventivas cuando de la información recogida se deriven actividades y situaciones que pudieran tener consecuencias negativas para la salud, la exigencia de autorización sanitaria, la capacidad de prohibir o establecer requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan riesgos para la salud, la intervención de la Administración sanitaria cuando la actividad desarrollada tenga repercusión negativa y excepcional para la salud no sólo de los trabajadores sino de los ciudadanos. Podrá decretarse la intervención administrativa pertinente con el objeto de eliminar aquellas actividades que pudieran constituir elementos de riesgo durante el tiempo que tal situación subsista. En tal sentido se atribuye a la administración sanitaria la capacidad para acordar la incautación o inmovilización de productos, la suspensión del ejercicio de actividades, el cierre de las instalaciones, etcétera. Se sugiere también que el personal al servicio de las administraciones sanitarias pueda desarrollar funciones de inspección, pudiendo entrar libremente y sin notificación previa en los centros de trabajo, proceder a la realización de pruebas, investigaciones o exámenes, tomar o sacar muestras, y cuantas actuaciones sean precisas para vigilar y controlar el cumplimiento de la ley en materia de salud laboral. También las infracciones en materia de salud laboral serán

objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden que pudieran concurrir. Asimismo se plantea que las administraciones sanitarias, autonómicas y laborales, los servicios de prevención y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se sometan al control de la alta inspección del Estado como garantía y verificación del cumplimiento de los objetivos de salud laboral establecidos por el Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, por favor, vaya concluyendo.

La señora **MAESTRO MARTIN**: He terminado ya, señor Presidente.

En definitiva, con esta enmienda a la que nuestro Grupo atribuye una importancia especial se especifican en concreto la actividad, las competencias y las capacidades de la Administración sanitaria, la obligación de desarrollar —como he indicado— un dispositivo sanitario en materia de salud laboral específico, independientemente del que se atribuye a las mutuas patronales, a su capacidad inspectora, a su capacidad sancionadora en materia de salud laboral y a las funciones de dirección y de coordinación...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, prometía concluir pero veo que no lo hace.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Termino, señor Presidente.

... La capacidad de dirección y de coordinación de las actividades específicas en materia sanitaria desarrollada por otras instancias contempladas en esta ley. **(El señor Olabarria Muñoz pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa de sus enmiendas 63 a 71 y para fijar posición respecto de las enmiendas defendidas por otros grupos, tiene la palabra el señor Zambrana.

Señor Olabarria, sé que no ha defendido usted sus enmiendas al capítulo II. En el siguiente turno será tan amable de defender las que dejó en la primera intervención.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con toda seguridad, señor Presidente.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Voy a defender las enmiendas del Grupo Socialista y a tratar de explicar la posición de mi Grupo respecto a las enmiendas de los demás grupos.

Quiero comenzar felicitándome por la presencia de esta ley en Comisión y manifestar el deseo de colaboración de mi Grupo con los demás para que, en este trámite parlamentario, en la medida de lo posible mejoremos la ley y, de hecho, de este espíritu de diálogo ante la posición y las enmiendas de los otros grupos voy a dar prueba de inmediato ofreciendo una serie de aceptaciones y de enmiendas transaccionales.

El Grupo Socialista presenta una serie de enmiendas, desde la 62 hasta la 71, que pretenden una mejora técnica del proyecto en la mayor parte de los casos. Creo que no merece la pena que haga mención de todas ellas y pido el apoyo de los demás grupos para esta serie de mejoras técnicas más relevantes. En el artículo 3.2 se ofrece una nueva redacción sobre la actividad del personal de la Administración que tiene un régimen específico, como la de policía, de seguridad, de aduanas, etcétera. A fin de perfilar la problemática de las empleadas del hogar se suprime una frase en sintonía con las enmiendas que han presentado algunos otros grupos. La enmienda 67 al artículo 5 propone una nueva redacción que permite coordinarla con una enmienda del PNV y con otra del Grupo Popular y a la que voy a hacer referencia. En el artículo 9.1 existía un problema que había suscitado una controversia con algún grupo parlamentario acerca de si era técnica administrativa la naturaleza de la inspección de trabajo, por lo que para evitarlo se le da una nueva redacción. La enmienda 70 propone añadir la competencia de la autoridad laboral para sancionar cuando se produzcan infracciones en la normativa de prevención de riesgos. Y la enmienda 71 al artículo 11, de coordinación entre administraciones, pretende incluir, junto con la Administración sanitaria una referencia a la de industria. Existe para ello una enmienda del Grupo Vasco, la 32, y nosotros añadimos la necesaria coordinación con la Administración de industria que muchas veces tiene competencias sobre una serie de máquinas y materiales que pueden suponer riesgo para la salud de los trabajadores. Estas son las enmiendas del Grupo Socialista que, como digo, tienen un matiz esencialmente técnico, como no podía ser de otra forma al ser el Grupo que apoya al Gobierno.

Antes de proceder a la valoración de las enmiendas de los demás grupos, quisiera comenzar por avanzar la posición favorable de mi Grupo a una serie de enmiendas suscitadas por otros. Al Grupo Catalán le proponemos una aceptación pactada de su enmienda número 134, al artículo 2.1, con una redacción ligeramente diferente a la que ellos suscitan. En concreto la redacción del artículo 2.1 diría: La presente ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Espero que con este texto queden satisfechos.

A la enmienda 136, del Grupo Catalán, proponemos igualmente una enmienda transaccional, solicitando que la idea que tienen de incorporar mecanismos de seguros la llevemos, por ser técnicamente más correcto, al artículo 42, en lugar de introducirlo en este momento de la ley que es más declarativo y más de principios. En el artículo 42.6 podríamos introducir un párrafo que dijera: La empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios, cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal, podrán concertar operaciones de seguros que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo. En ningún caso podrá ser objeto de seguro alguno la respon-

sabilidad del pago del recargo de prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo previsto en la legislación vigente, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrir, compensarla o tramitarla. Creo que el texto no merece un comentario adicional y proponemos al Grupo Catalán que su enmienda 136 quede incorporada con este texto en el artículo 42.

A la enmienda 139, del Grupo Catalán, dirigida al artículo 6, e), propondríamos un texto ligeramente modificado sobre el suyo pero que recoge su idea en lo esencial y que diría: Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, considerando las peculiaridades de las pequeñas empresas con el fin de evitar obstáculos innecesario para su creación y desarrollo. Desaparece la mención a 50 trabajadores, pero recogemos la mención directa a la problemática de las pequeñas empresas, como puede verse.

Asimismo, respecto a la enmienda 42 —y voy a evitar a SS. SS. la lectura de esta enmienda transaccional en su totalidad— ofrecemos recoger en lo esencial su punto de vista. En definitiva, en el primer párrafo del artículo 8.1 añadiríamos la frase: Para ello se establecerá la cooperación necesaria con los órganos de las comunidades autónomas con competencias en esta materia. En la letra b) se añadiría: ... con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia. Esto era lo que se pedía. En la letra c) se diría: ... facilitando la participación de las comunidades autónomas. Y en la d) se añadiría *in fine*: ... con la colaboración, en su caso, de los órganos técnicos de las comunidades autónomas con competencia en la materia. Creemos que queda totalmente recogida la pretensión del Grupo Catalán con estos añadidos al artículo 8.1.

A la enmienda 145, del Grupo Catalán, le propondríamos como sustitución, pero recogiendo también lo esencial, una nueva disposición adicional que diría: En las comunidades autónomas la participación institucional en cuanto a su estructura y organización se llevará a cabo de acuerdo con las competencias que las mismas tengan en materia de seguridad y salud laboral.

Por lo que se refiere a otros grupos, a la enmienda número 27, del Grupo Vasco, que coincide con la 173, del Grupo Popular, propondríamos como redacción en el artículo 5.1. el siguiente texto: Dicha política se llevará a cabo por medio de normas reglamentarias de las actuaciones administrativas que correspondan, en particular las que se regulan en este capítulo, que se orientarán a la coordinación de las distintas administraciones públicas competentes en materia preventiva, y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta ley corresponden a sujetos públicos y privados. Lo que suscitaban ambos grupos era la inclusión de los sujetos públicos junto a los sujetos privados, aunque modificamos ligeramente el texto.

Al Grupo Vasco le proponemos ya por adelantado, aunque no se produjo la defensa de su enmienda número

32, un texto transaccional en el que se hace una mención directa a la Ley de Sanidad. El texto diría: En el marco de dicha coordinación, la Administración competente en materia laboral velará en particular para que la información obtenida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la misma en el apartado 1 del artículo 9 de esta ley, sea puesta en conocimiento de la autoridad sanitaria competente a los fines dispuestos en el artículo 10 de la presente ley y en el artículo 21 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de la Administración competente en materia de industria (es el añadido del Grupo Socialista) a los efectos previstos en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Al Grupo Parlamentario Popular le proponemos una enmienda transaccional que supone una aceptación, en definitiva, de su enmienda 174, al artículo 5.2, con el siguiente texto: A los fines previstos en el apartado anterior, las administraciones públicas promoverán la mejora de la educación en los diferentes niveles de enseñanza y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de riesgos laborales.

Como ven SS. SS., se ha producido una amplia aceptación de posicionamientos diferentes en el espíritu que anima al Grupo Socialista de que esta ley, que afecta a los trabajadores de nuestro país, salga lo más consensuada posible de su trámite parlamentario.

Voy a comentar brevemente aquellas enmiendas que mi Grupo no considera conveniente aceptar. Al artículo 1 hay una enmienda, la número 92, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en parte coincidente con otra del Grupo Catalán, la 133. Se pueden incluir, en más o en menos, las relaciones a la salud laboral. En cualquier caso, el término «salud» en absoluto está olvidado de la ley. Basta ir al artículo 2.2 y leer lo siguiente: La presente ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores. Por consiguiente, se puede repetir las veces que se quiera este tema, se puede cambiar el título, que tampoco tendría mayor importancia, pero lo sustantivo ya está recogido en el texto que ha remitido el Gobierno al Parlamento. Bien es verdad que con Izquierda Unida —en todas sus enmiendas lo podemos ir viendo— existe una diferencia de orientación, como ya quedó de manifiesto en el debate de totalidad. El Gobierno y el Grupo Socialista entienden que estamos hablando de una ley de prevención de riesgos laborales en el trabajo que tiene que tener el apoyo de la administración sanitaria, pero no estamos hablando de lo que ya está contemplado en la Ley General de Sanidad. Además, sería poco operativo, desde el punto de vista del funcionamiento de nuestro sistema social, de la presencia de los sindicatos, de la presencia de la Inspección de Trabajo y de lo que es la configuración del mundo laboral español el sesgo absolutamente dependiente de la administración sanitaria que pretende dar Izquierda Unida a esta ley. Desde nuestro punto de vista, es mucho más operativo para el fin que se pretende, que es salvaguardar la salud de los trabajadores en el trabajo, la orientación que contempla la

ley del Gobierno, y con ello hago una referencia al conjunto de enfoques.

Por otra parte, al estar configurado nuestro país como un Estado de las Autonomías, con diferente tratamiento de los aspectos sanitarios respecto de los aspectos laborales, constitucionalmente hablando, desde el momento en que se escoge la óptica sanitaria, indudablemente se crea una complejidad adicional entre las diferentes administraciones. De hecho, técnicamente, el texto que presenta Izquierda Unida adolece de múltiples lagunas de coordinación, de manera que si el mismo prosperase entraríamos en un pequeño marasmo y posiblemente se ocasionaría una desprotección del bien que se pretende atender en este caso, que es la salud de los trabajadores en el trabajo y que no corran riesgos.

En el artículo 2, nuevamente Izquierda Unida plantea su óptica sanitaria e introduce una enmienda, con un matiz diferente, por la que pretende que las autoridades laborales desarrollen la legislación de protección de los derechos sanitarios de los trabajadores en el ámbito laboral. Solamente he de decir que, técnicamente, la autoridad laboral no es una fuente de Derecho Laboral, lo pueden ser los convenios colectivos, pero no la autoridad laboral; por consiguiente, su propuesta adolece de una incorrección técnica de fondo.

A la enmienda 134 de Convergència i Unió ya he ofrecido un texto transaccional.

En el artículo 3, Convergència i Unió ha retirado su enmienda 135. Respecto de la 95 de Izquierda Unida, contradictoria con la 1 de Coalición Canaria, he de decir que no creemos muy viable el reglamento que se pide para el hogar familiar. Ya he dicho que los que contratan una persona para las tareas del hogar tienen la obligación, con carácter general, de que se produzca en unas condiciones adecuadas. Ir más allá de una formulación genérica e intentar un reglamento en concreto se nos antoja inviable; la relación propiamente contractual está ya regulada por otro tipo de decretos, en los que se establecen cuáles son las condiciones en las que se debe contratar a las personas que vayan a trabajar en el servicio doméstico, pero no parece viable que se pueda hacer un reglamento específico en el que se establezca que las escaleras deben ser de una forma o de otra, o si en el piso debe haber determinado tipo de características específicas para atender a la salud de las personas que trabajen como empleadas o empleados del hogar.

Al artículo 4, Izquierda Unida ha presentado las enmiendas 96 y 97 que, a base de intentar dar definiciones más completas, en el fondo, las hace más restrictivas. El texto que ha remitido el Gobierno es un texto más amplio que el de Izquierda Unida que, posiblemente por un exceso de especificación, lo que justamente hace es reducir el ámbito de cobertura de la definición. Por otra parte, al entrar a definir problemas de enfermedad profesional, etcétera, de prosperar sus enmiendas, crearíamos un grave problema en las normativas que regulan este tema en la Seguridad Social española, a efectos de pensiones.

El Grupo Vasco presenta las enmiendas 25 y 26 intentando abundar en la definición de riesgo laboral; creemos que, técnicamente, no están bien planteadas. La 25 utiliza

la palabra gravedad para definir la gravedad, es decir, incluye un pleonismo, y la 26, con su referencia a la ergonomía o a los factores psicosociales pensamos que, técnicamente, tampoco es correcta. La ergonomía es la adaptación del trabajo a las personas, es una ciencia, y no creemos que encaje para nada la definición ahí, aunque no quisiera entrar en discusiones de fondo sobre este asunto; y en cuanto a los factores psicosociales creemos que pueden estar contemplados entre los generales.

El Grupo Popular pretende, a través de su enmienda 171, que se añada el riesgo laboral para la salud. Técnicamente no lo creemos necesario por los motivos que he dicho anteriormente.

En cuanto a la 136, de Convergència i Unió, ya he hecho referencia a la transacción que ofrecemos, desplazándola hasta el artículo 42.

En el artículo 5, Izquierda Unida vuelve a hablar de su problemática de salud, comenzando a hacer incidencia, en ésta y en una serie de enmiendas más, sobre la colaboración entre administraciones. Yo quiero señalar que, en el texto que el Gobierno ha remitido, los artículos 10 y 11 hablan de las competencias o funciones de la administración sanitaria y de la coordinación entre administraciones. Por consiguiente, estamos ante el mismo matiz que indiqué anteriormente, se puede poner más de lo mismo, pero no son temas que estén descubiertos en la ley.

La enmienda 27, del Grupo Vasco, así como la 173 y la 174 del Grupo Popular, han sido aceptadas en los términos que he dicho.

Por lo que se refiere a la 137, del Grupo Catalán, vamos a proponer la no aceptación en este momento de lo que en ella se solicita, si bien más adelante, en la 144, y en relación con el artículo 10, que es donde creemos que tiene más encaje la referencia a las sociedades científicas, sí puede ser acertado incluirla; pero no parece que lo sea en este momento. Por consiguiente, el Grupo Catalán dirá si desea mantener esta enmienda, o si se conforma con esta transacción por adelantado que le ofrezco.

La enmienda 138 realmente es una referencia indirecta a los seguros concertados; ya hemos dicho, en relación con la 136, que la aceptaríamos en el artículo 42. Por tanto, le someto la misma consideración.

En el artículo 6, la enmienda 99, de Izquierda Unida, es un texto alternativo con múltiples contenidos y derivadas que guardan relación con la presencia de las administraciones sanitarias en relación con la problemática de los riesgos laborales y con el sesgo sanitario a que hemos hecho referencia anteriormente.

El Grupo Popular, en su enmienda 175, pide que se sustituyan los interlocutores sociales por la comisión para la consulta. No lo creemos correcto. La tarea de la comisión es una y la de los interlocutores sociales, y más en la práctica de nuestro país, es otra. La comisión es un órgano colegiado donde están presentes las administraciones; es verdad que también están los interlocutores sociales (la patronal y los sindicatos), pero no creemos que el que exista una comisión para una serie de temas evite que los gobiernos de turno tengan que hablar directamente con los sindicatos y con la patronal. No parece que eso sea ni via-

ble, ni conveniente, ni razonable en lo que viene siendo la tradición de nuestro país de que, para muchos temas, el Gobierno habla directamente con la patronal y con los sindicatos.

La 176 pide una relación actualizada. Realmente es una enmienda innecesaria porque va de suyo que esa relación actualizada se tiene que producir y es redundante el que se señale.

El Grupo Catalán ya conoce la transaccional que ofrecemos a su enmienda 139. Y en relación con la 140, creemos que ya en los textos que ofrecemos a la 142 y 145 se avanza en este sentido. El tema de fondo está resuelto porque, como S. S. conoce bien, las competencias que en esta materia tienen determinadas comunidades autónomas son limitadas, ya que la capacidad normativa queda en manos del Estado porque así lo indica la Constitución. Creemos que lo que se debe avanzar está contemplando en las transacciones ofrecidas a la 142 y a la 145.

Izquierda Unida pide un artículo 6 bis con competencias para la actuación de las comunidades autónomas, que viene derivado de la pretendida competencia de los ámbitos sanitarios o de las administraciones sanitarias.

En el artículo 7 se ha retirado la enmienda 141 del Grupo Catalán, que era coincidente con la 4 de Coalición Canaria, que no ha sido defendida, e Izquierda Unida insiste en las competencias de las administraciones autonómicas y sanitarias.

En el artículo 8 y en su enmienda 102, Izquierda Unida vuelve a insistir en la administración sanitaria autonómica. Ya he dicho que, desde nuestro punto de vista, eso está contemplado en los artículos 10 y 11. Aceptamos las enmiendas 143 y 144 de Convergència i Unió en su parte fundamental.

En el artículo 9 creemos que la problemática en cuanto a la definición de la Inspección de Trabajo ha quedado superada por el nuevo texto que ha propuesto el Grupo Socialista. No hago referencia a las enmiendas de Coalición Canaria —que son dos, la 8 y la 9— por no haber sido defendidas. El Grupo Vasco tiene las enmiendas 28, 29 y 30, prácticamente idénticas en definitiva, hablando de otros servicios de inspección; queremos pensar que sean los sanitarios. Entendemos que la administración sanitaria debe colaborar y estar presente en el trabajo que desarrolle la Inspección de Trabajo en este campo, pero que no es el campo directo de intervención de la inspección sanitaria, conforme he tratado de explicar al principio. En las enmiendas 103 y 104 Izquierda Unida vuelve a insistir en la presencia de la autoridad sanitaria y autonómica. El Grupo Socialista incorpora las enmiendas 69 y 70, a las que he hecho referencia.

En el artículo 10 Izquierda Unida desarrolla de nuevo las competencias de las administraciones sanitarias, repitiendo múltiples preceptos, desde nuestro punto de vista innecesarios porque ya están en la Ley General de Sanidad. Y el Grupo Vasco también recaba la presencia, en su enmienda 31, de la administración sanitaria con el establecimiento de medios. La enmienda 144 de Convergència i Unió ya he manifestado que la vamos a aceptar. El Grupo Popular tiene presentada la 177 en la que se habla de estu-

dios de riesgos laborales, en lugar de mapas de riesgos laborales. Este no es un problema de Estado, pero parece que últimamente la acepción más acuñada es la de mapas de riesgos laborales; en principio, pretendemos dejar esto tal como está, salvo que nos convenza la intervención del representante del Grupo Popular, pero ya digo que no es un problema mayor.

En el artículo 11 nuevamente el Grupo Vasco habla de dar conocimiento a la autoridad sanitaria. He manifestado que vamos a aceptar esta enmienda número 32 y que le vamos a añadir la 71, del Grupo Socialista, para que también tenga conocimiento la Administración de industria en la parte que le compete.

Finalmente, en el artículo 13, hemos aceptado la enmienda 145, de Convergència i Unió, si bien le proponemos que se introduzca como nueva adicional. La 178, del Grupo Popular, que pide la presencia de las mutuas en la Comisión, creemos que no es razonable. Las mutuas son de la patronal y, por consiguiente, si hay una representación numerosa y amplia de la patronal pueden estar perfectamente presentes a través de la representación de la patronal. No parece razonable, por más que las mutuas tengan importancia en este campo, la enmienda, porque entonces también podríamos decir por ley que los médicos especialistas estén presentes, ya sea a través de o directamente. Pero tampoco parece razonable que los médicos especialistas estén presentes. La Comisión tiene la contextura que tiene y van a estar presentes en ella las diferentes administraciones con competencias en la materia y los agentes sociales y no podemos bajar de nivel, haciendo que las mutuas estén directamente presentes en ella. Pero repito que me parece muy razonable que dentro de la representación de la patronal haya representantes de las mutuas, y seguramente así se va a hacer.

La enmienda 179 pretende entrar en los criterios de elaboración de los indicadores y de las estadísticas y creo que ello proviene de un desconocimiento de cómo está la situación en la Unión Europea a este respecto. España es un país perfectamente homologable en sus estadísticas con otros países europeos, si bien es necesario reconocer que no hay dos países europeos que en este campo tengan el mismo tipo de estadísticas, y tenemos el mismo grado de diferencia que puedan tener otros. Esa homologación que se pretende imponer por parte del Grupo Popular no es posible; repito que estamos en las estadísticas europeas en similitud con cualquier otro país y con el grado de diferencia en nuestros procedimientos igual al que otros países mantienen los unos respecto de los otros.

Con esto, señor Presidente, concluyo. Espero haber comentado las enmiendas de los diferentes grupos, el posicionamiento de nuestro Grupo, y también todas aquellas enmiendas, como señalé al principio, que, desde nuestro punto de vista, podrían ser incorporadas al proyecto de ley, en el espíritu de mejorar su texto.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, si miran el reloj llegarán a la misma conclusión a la que he llegado yo. Por tanto, en este turno de réplica pido por favor a todos los portavoces la máxima concisión.

En nombre del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, sensible a su requerimiento, voy a hacer un turno muy breve, puesto que me faltaban por defender, incluso en el primer turno, en la primera intervención, las enmiendas relativas al capítulo II, pero como las más importantes de éstas, y las únicas que iba a defender, han sido ya objeto de transacción no tiene sentido alguno la defensa; sencillamente voy a aludir a la aceptación por mi Grupo de las dos transacciones que el portavoz del Grupo Socialista nos ofrece, las relativas a la enmienda 27 y a la enmienda 32.

Quiero indicarle dos cosas, señor Zambrana, una de ellas de carácter técnico-jurídico. Sin ninguna petulancia, quiero decirle que usted ha hecho un comentario que entiendo que no es aceptable desde esta perspectiva, cual es que la autoridad laboral no puede ser fuente de Derecho o de normas jurídico-laborales. Sí lo puede ser puesto que existen por lo menos dos normas o dos actos de la autoridad laboral que tienen este carácter: las resoluciones administrativas de carácter o de eficacia general y los, ya inconstitucionales pero todavía vigentes en cuanto continúen sirviendo para complementar lagunas o ausencias de regulación de normas posteriores, viejos laudos que se emitieron antes de la promulgación de la Constitución para dar solución a los diversos conflictos colectivos.

Al margen de esta cuestión, señor Zambrana, queremos reproducir las mismas argumentaciones que antes en cuanto al concepto de riesgo laboral, en primer lugar. La incorporación de conceptos como elementos psicosociales ergonómicos no es algo que haya inventado mi Grupo Parlamentario; lo único que pretendemos es trasladar terminología internacional perfecta y convencionalmente aceptada.

En cuanto a las competencias de la autoridad sanitaria, en el ámbito del artículo 9 se contienen importantes competencias. Este precepto hace referencia a las actuaciones en competencias inspectoras, de inspección. Una de las tesis que mi Grupo Parlamentario, en este caso junto con Izquierda Unida, lleva manteniendo, y así lo expusimos en el debate de totalidad, la necesaria complementación de la Inspección de Trabajo, sin perjuicio de comprender que la legislación laboral ejerce una genuina vis atractiva, es la naturaleza jurídica de la legislación troncal y sustancial de la legislación que aquí estamos desarrollando. La prevención de riesgos laborales es legislación laboral, absolutamente. Desde la perspectiva inspectora sí que se debe complementar la actuación de la Inspección de Trabajo con la inspección sanitaria, y, si usted entiende oportuno decirlo así, también con otras inspecciones que pueden concurrir en estas determinaciones, pero fundamentalmente con la sanitaria, puesto que a dicha inspección sanitaria sí que le atribuyen competencias, en materia de inspección, leyes específicas como la Ley General de Sanidad. Desde esa perspectiva, ésa es nuestra pretensión, que no intenta sino complementar lo que el ordenamiento jurídico, considerado en su conjunto, ya complementa, cuál es la actuación inspectora de la Inspección de Trabajo en esta

materia, en la prevención de riesgos laborales, junto con la inspección sanitaria. Es algo tan concreto como esto.

En cuanto a las otras dos enmiendas, como ya he comentado, señor Presidente, que aceptaba las transacciones ofertadas por el Grupo Socialista, acabo aquí mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, quiero manifestar la aceptación de las enmiendas transaccionales que me ofrece el Partido Socialista a este bloque y, en su momento, manifestaremos la retirada de nuestras enmiendas para que puedan ser votadas las transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: En este bloque, el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya plantea, en primer lugar, una enmienda de sustitución al artículo 15.4, que a juicio de nuestro Grupo...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, estamos en turno de réplica a la posición del Grupo parlamentario Socialista respecto a las enmiendas a los capítulos I y II.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Perdón. Doy por producidos los razonamientos ya que no ha habido ninguna propuesta de enmienda transaccional ni de aceptación de enmiendas por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camps, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor **CAMPS DEVESA**: Intervengo muy brevemente para aceptar las enmiendas transaccionales en este capítulo propuestas por el Grupo parlamentario Socialista y para manifestar nuestra voluntad de mantener el resto de las enmiendas para su posterior debate en Pleno, no realizando más argumentación que la ya hecha en la primera exposición.

Únicamente quiero matizar al señor portavoz del Grupo Socialista que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hace algún tiempo que dejaron de ser patronales y que incluso las asociaciones sindicales ya están representadas en la misma. Entender que con el cupo de cuota patronal en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ya de por sí están representadas las mutuas va en contra de lo que su propio Grupo ha venido legislando de un tiempo a esta parte y, por lo tanto, entendemos que ésta sería una enmienda más que aceptable por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zambrana, en nombre del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Quiero agradecer a los grupos la aceptación de las enmiendas transaccionales. No voy a entrar en estos momentos en la discusión sobre la autoridad laboral como fuente normativa o no, aunque quizá en algún momento posterior del debate sea necesario precisar hasta qué punto.

Con referencia a la indicación del Grupo Popular, quizá haya sido una ligereza decir mutuas patronales, tal como históricamente se les ha conocido. En la práctica, conoce bien S. S. la configuración de las mutuas. Es cierto que los sindicatos están presentes y que se ha regulado últimamente el funcionamiento de estas mutuas. Volviendo al fondo del asunto, lo que no parece razonable es que rompamos el esquema de configuración de la Comisión en el cual están presentes las diferentes administraciones y los agentes, patronal y sindicatos, con la inclusión de colectivos específicos. Si no están presentes en las mutuas, que en la práctica dependen más de las empresas, únicamente a través de la patronal, también pueden los sindicatos tener representantes de las mutuas dentro de la amplia representación que tienen los sindicatos en la comisión nacional que se crea. Lo que no parece razonable es que se rompa el esquema con colectivos concretos, por muy importantes que sean, porque lo mismo podrían pedir estar presentes las sociedades científicas o los médicos especialistas en seguridad en el trabajo, etcétera. Por tanto, creemos que el posicionamiento correcto es el que mantiene nuestro Grupo a este respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto concluimos la discusión de las enmiendas relativas a los capítulos I y II.

Por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, las votaciones tendrán lugar a partir de la una de la tarde.

Pasamos a la discusión del segundo bloque, Capítulo III, artículos 14 a 29, y Capítulo IV, artículos 30 a 32.

Para la defensa de sus enmiendas 146 a 161, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Nuestras enmiendas 146, 147 y 148 pretenden ordenar de forma más sistemática, a nuestro juicio, parte del texto del proyecto. Por tanto, las doy por defendidas en sus propios términos y espero que merezcan la aprobación del Grupo mayoritario de la Cámara.

A través de nuestra enmienda 149 queremos modificar el párrafo segundo del artículo 20 añadiendo: «... analizados los riesgos que tiene que prevenir por razón de su actividad, organizará las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa y, en particular, en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que se activen y actúen de inmediato». Queremos manifestar que lo que realmente es importante en estos supuestos es que los mecanismos se activen con facilidad y actúen con prontitud. La rapidez y eficacia, eficacia que mantiene el texto, desgraciadamente no depende siempre de los servicios ajenos ni de la voluntad de las personas. Muchas veces depende de otros imponderables (de circulación, de lluvia, de trá-

fico, etcétera), que podrían hacer que no fueran, a juicio de las partes, lo suficientemente eficaces, pero que no pudiese ser atribuido a las partes.

Nuestra enmienda 150 está en la línea de ordenar el artículo 21 de una forma que, a nuestro juicio, es más razonable. En el apartado 2.º a) pretenderíamos utilizar los argumentos del Estatuto de los Trabajadores para que fuese el 75 por ciento de los representantes de la empresa quien tuviese la facultad de tomar decisiones sobre las contingencias que se hubiesen producido en la empresa.

La enmienda 151 pretende adicionar un nuevo párrafo 6 al artículo 22, que diría: «Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores las llevarán a cabo médicos sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditadas.» Es necesario evitar la tentación de dejar en manos de personal poco experimentado, por razones de mercado o cualquier otra razón, la acción de estos técnicos que, a nuestro juicio, son los que deben actuar en estos casos.

Nuestra enmienda número 152 pretende añadir al apartado 1.º del artículo 29 la frase: «a causa de sus actos y omisiones en el trabajo». Sería prácticamente la trasposición total del artículo 13 de la Directiva 89/391, que expresamente causaliza cada obligación del trabajador, tanto en la acción como en la omisión de los mismos.

La enmienda 153 adicionaría un texto al final del apartado 3 del artículo 29, que, después de «administraciones públicas», diría: «y serán igualmente aplicables a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se puedan establecer en sus reglamentos de régimen interno». Me parece que el proyecto no tiene suficientemente en cuenta a los trabajadores socios de las cooperativas y con esta enmienda resolveríamos ese problema.

La enmienda 154 la retiro en este acto para que no sea votada en su momento.

Nuestra enmienda 155 modificaría el artículo 31. También he de decir que las enmiendas 155, 156, 157 y 158 pretenden ordenar de forma más sistemática —nos parece que es una mejora técnica— el texto del proyecto. No tiene más importancia que ésta, ordenarlo de forma diferente, pero nos parece que ayudaría para la eficacia de la aplicación luego del proyecto.

Nuestra enmienda 159 la retiro en este momento.

La enmienda 160 pretende adicionar un nuevo artículo 31 bis e).

La enmienda 161, que sería la última de este bloque, pretende también ordenar el artículo 31 de forma distinta a la que trae el proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para la defensa de sus enmiendas 106 a 115, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: La primera enmienda de este bloque se refiere a un aspecto que regula los criterios a tener en cuenta para la adopción de medidas preventivas por parte del empresario. En el proyecto de ley se plantea una terminología que, a nuestro juicio, es enor-

memente confusa e introduciría aspectos perversos con respecto a estos mismos criterios.

Se dice que se podrán adoptar estas medidas cuando la magnitud de dicho riesgo sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas razonables más seguras. Mi Grupo Parlamentario entiende que el concepto «razonable» es un concepto extraño a nuestro Derecho, que este término da entrada a consideraciones como los costes de los medios técnicos y los resultados a obtener, lo que induce a realizar un contrapeso entre ventajas e inconvenientes en el cual se remite a un balance, en definitiva, coste-beneficio, que creemos que no debe estar presente a la hora de contemplar estos criterios de la adopción de medidas preventivas. Creemos que existe una noción más extendida en nuestra legislación y más adecuada a lo que se pretende regular. Por tanto, proponemos que se cambie el texto en esas últimas líneas por: ... y no exista alternativa posible más segura, desde el punto de vista técnico, que las ya existentes.

En cuanto a la segunda enmienda, nuestro Grupo Parlamentario también introduce el concepto de resistencia del trabajador a las órdenes del empresario en situaciones de riesgo grave e inminente. Es verdad que la ley contempla, en función de lo establecido en la directiva marco que se pretende trasponer, el derecho a abandonar el puesto de trabajo. Sin embargo, la situación más normal en la vida diaria es que se plantee una situación conminatoria por parte del empresario que puede entrar en contradicción con lo que el trabajador entiende por riesgo grave e inminente. Por tanto, entendemos que es conveniente que se incorpore al texto de la ley este derecho de resistencia, este derecho a desobedecer las órdenes del empresario en estas condiciones de riesgo grave e inminente.

En las dos siguientes enmiendas no me extiendo en consideraciones, porque son las mismas que he hecho en enmiendas anteriores. Piden la incorporación de las autoridades autonómicas y sanitarias a la hora de recibir información por parte del empresario y el derecho de éste a conservar y elaborar la documentación relativa a las obligaciones establecidas a las que se refieren los artículos anteriores.

El artículo 30 contempla en el proyecto de ley unos criterios que nosotros no compartimos en absoluto. Se omite la situación real de conflicto entre criterios económicos o de productividad, que son contemplados prioritariamente por el empresario, y criterios de salud laboral, vistos evidentemente de manera diferente por los trabajadores, y se atribuye al empresario la capacidad de designar a uno o a varios trabajadores para ocuparse de actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales. Nosotros entendemos que este planteamiento debe ser eliminado y, por tanto, presentamos una enmienda de modificación a este artículo 30, del cual se elimina cualquier tipo de capacidad de designación por parte del empresario de trabajadores para ocuparse de estas actividades. Por el contrario, decimos que todos los empresarios deberán disponer de un servicio de prevención, cuya modalidad se desarrolla y se concreta en enmiendas subsiguientes, encargado de la asistencia técnica preventiva y en cuya actividad participen los

trabajadores. En este sentido, se pretende la universalización a todas las empresas de los servicios de prevención, eliminando la posibilidad de sustituir éstos por la designación por parte del empresario de trabajadores que se encarguen de esta materia.

Nos parece asimismo que es inaceptable que se contemple en la ley que sea el propio empresario, que evidentemente es parte interesada en uno de los aspectos que intervienen en la relación laboral, quien asuma las facultades de vigilancia de la protección y prevención de riesgos laborales en empresas de menos de seis trabajadores. Quiero añadir que, como SS. SS. saben, los riesgos de enfermedad profesional y de accidentes de trabajo se incrementan progresivamente en función de la disminución del número de trabajadores, así como por la desprotección sindical, lo cual incide y multiplica los riesgos que este tipo de criterios que se introducen en el proyecto de ley contemplan con respecto a las facultades del empresario en la designación o en la asunción por sí mismo de este tipo de funciones de protección y prevención de los riesgos profesionales.

En coherencia con estos criterios, en la siguiente enmienda proponemos la eliminación del primer apartado del artículo 31.1 del proyecto de ley, en el cual se desarrolla el criterio de designación de uno o varios trabajadores y se propone que el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa cuando fuere insuficiente o que colaboraran cuando sea necesario. A la hora de hablar de imprecisiones técnicas, desde el punto de vista de la concreción de la norma, evidentemente la discrecionalidad sobre quién contempla si es o no insuficiente o cuando es o no necesario ofrece lagunas en estos dos artículos que trascienden el carácter de técnica jurídica para colocar a los trabajadores de las empresas pequeñas en una notoria indefensión con respecto a la protección de sus condiciones de salud.

Con respecto a las enmiendas al artículo 31, también en los servicios de prevención se incorpora —no me extiendo en su defensa porque comparten criterios ya señalados en anteriores enmiendas— la capacidad de acreditación de la administración autonómica y sanitaria además de la administración laboral por parte de la acreditación de los servicios de prevención, y, en concreto y en coherencia, se pide la supresión de la primera parte del artículo 31.1

En relación con la enmienda número 114, que regula la actuación preventiva de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y también en coherencia con los criterios expresados anteriormente, se entiende que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social desarrollarán las funciones correspondientes a los servicios de prevención en las empresas, según los siguientes criterios: para las empresas de menos de 6 trabajadores, de forma obligatoria —es decir, en estas empresas serían las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las que llevarían a cabo las actuaciones preventivas—; en empresas de menos de 500 trabajadores, de forma obligatoria cuando estas empresas no desarrollen servicios de prevención propios, y solamente de forma voluntaria o discrecional para empresas de más de 500 trabajadores.

En cada mutua se constituirá un órgano de participación, constituido por representantes de las organizaciones empresariales y de los sindicatos, que tendrán las funciones de definir la actividad preventiva de la mutua, el seguimiento del cumplimiento de los criterios de la actividad preventiva e informar con carácter previo a su presentación a la Seguridad Social de los presupuestos anuales de la mutua, del balance de gestión y de la memoria.

También se añade, con este mismo criterio, en el artículo 32, un segundo párrafo, en el cual se contempla la creación de una comisión paritaria formada por representantes empresariales y representantes sindicales con funciones de planificación, programación, organización y control de las actividades de la mutua.

Mi Grupo parlamentario entiende que la inclusión de estas comisiones paritarias que contempla la participación de los trabajadores evitaría que en el proyecto de ley se ignore por completo la participación de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en los servicios de prevención, sobre todo cuando las mutua se dediquen a la actividad preventiva, al margen de los servicios de prevención contemplados en empresas de más de 500 trabajadores.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas 180 a 187, en nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Ballesteros.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO:** A estas alturas del debate podría resultar ocioso, por obvio, recordar el artículo 18 de la Directiva 391 del año 1989. Decimos que puede resultar ocioso por cuanto que ya el portavoz de este Grupo que me ha precedido, Gerardo Camps, ha recordado, como la señora Villalobos y nuestro portavoz actual, el señor Aparicio, la tardanza en traer esta ley aquí, tardanza que ha sido de seis años, con un incumplimiento de tres años. Pero no es lo importante y no queremos producir este debate. No nos parece excesivamente importante porque ya tenemos la ley aquí.

Nos referimos a este artículo 18 para verlo en su integridad, porque tiene mucho que ver con los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los empresarios que se desarrollan en estos capítulos III y IV de la ley de prevención de riesgos laborales. Tiene mucho que ver porque tiene que ir al final hasta la reglamentación, que es lo que impone para dar un cumplimiento total, según dice el artículo 18. Nos tememos que ocurra lo que en todas las últimas leyes sobre relaciones laborales, que no se vienen reglamentando totalmente, con lo cual no se da cumplimiento total de la ley.

De acuerdo en lo sustancial con la exposición de motivos en su apartado 5, sobre el cumplimiento formal y el cumplimiento material que supone la planificación de la prevención, la evaluación inicial de los riesgos, la actualización periódica, la ordenación, la información y formación de los trabajadores, nuestro Grupo ha presentado una serie de enmiendas, de la 180 a la 187, técnicas en su práctica totalidad.

La primera de ellas, la número 180, al artículo 14.4 de la ley, es una enmienda de modificación que no pretende

más que incorporar el artículo 153 de la ordenanza general de 1971, de seguridad e higiene en el trabajo. Parece correcto técnicamente, cumpliendo también esta ordenanza, que se exima del cumplimiento de sus responsabilidades en esta materia, conforme dice nuestra modificación, y sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejecutar el empresario contra cualquier otra persona.

Por lo que se refiere a la enmienda 181, creemos necesario que se acote el ámbito de las medidas. Esta es la justificación que el Grupo Popular da al presentar esta enmienda 181 al artículo 14.5. Es simplemente incluir el vocablo «necesarias», con lo cual estaremos acotando el ámbito de las medidas que se han de desarrollar.

La enmienda 182, al artículo 15.4, también de modificación, ha sido seguida por prácticamente la totalidad de los grupos de una o de otra forma. Consiste en sustituir el término «razonable», con lo que quedaría: «alternativa posible más segura». Parece que es la terminología más justa que encaja en el texto de la ley.

La enmienda número 183, al artículo 21.1, apartado b), pretende interponer una excepción. Se introduce «salvo excepción debidamente justificada y determinada reglamentariamente». Con esta modificación se cumple con el apartado c) del número 3 del artículo 8 de la Directiva 391 del año 1989. Se pretende que en estos casos concretos se pueda evitar un mayor peligro que puede producirse si no se cumple por cierto sector del colectivo o por ciertos individuos.

La siguiente enmienda, la 184, al artículo 21.3, también es de modificación. Es una mejora técnica para introducir el sistema de acuerdo y las mayorías que establece el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores. Se trata de introducir «en los términos establecidos en el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores», aunque nosotros le damos una nueva redacción que en lo sustancial no cambia, a excepción de esto, el texto del articulado de la ley.

La siguiente enmienda, la 185, referida al artículo 21.4, también es de modificación. Parece más correcto introducir el término «dolo», que en la hermenéutica y en nuestro ordenamiento jurídico está más definido.

La siguiente, la enmienda 186, al artículo 22.5, también es de modificación. Propone incluir al final del texto «por las autoridades sanitarias». En la propia justificación se establece la claridad de esta corrección técnica. Se ha de hacer recaer la efectividad de tal derecho del trabajador en aquellas autoridades e instituciones sanitarias públicas o privadas concertadas, que son al fin y al cabo las únicas competentes para vigilar la salud.

Finalmente, la número 187, al artículo 32, del capítulo IV, propone la adición al final: «Los servicios de prevención de las mutuas que estén autorizadas para operar en ámbito superior al de comunidad autónoma contarán con acreditación de igual ámbito siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en la normativa reglamentaria correspondiente.» Lo que se pretende es que los servicios de prevención de la mutua estén equiparados al ámbito territorial que tiene esa misma mutua.

Con todo esto damos por defendidas nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa de sus enmiendas 72 a 79, así como para fijación de posición respecto de otras, tiene la palabra la señora Moreno.

La señora **MORENO GONZALEZ**: Como inciso, y ya anunciando la brevedad, aunque el señor Olabarría, portavoz del PNV, no ha estado presente en la discusión de estos dos capítulos, previendo que pueda presentarse de un momento a otro, haré mención a sus enmiendas también.

Paso en primer lugar a defender las enmiendas que ha presentado el Grupo Socialista. Son siete enmiendas, la mayoría de carácter meramente técnico y de redacción, por lo que esperamos que sean votadas favorablemente. Las únicas a resaltar posiblemente sean la número 74 y la 75, alusivas a los artículos 22 y 23, en las que se mejora el tratamiento y se asegura la confidencialidad médica limitándose el acceso a la información en relación con la aptitud para el desempeño en el puesto de trabajo.

Procedo ahora a fijar la posición de mi Grupo en relación a las enmiendas que ha presentado el resto de los grupos políticos.

Primero, señalaré las enmiendas que estamos dispuestos a aceptar en aras al consenso que ya el portavoz del Grupo Socialista en otros artículos precedentes ha señalado.

Respecto al Grupo Popular, propondríamos una transacción a su enmienda 180, pues, tal como ha señalado el enmendante, su propuesta refleja el actual contenido del artículo 153 de la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo. No obstante, tenemos divergencias en los matices gramaticales que emplea. Creemos que el término «ejecutar» no es técnicamente muy correcto, por lo que se propone su sustitución por el de «ejercitar». También somos partidarios de la utilización del término «responsabilidad», referido al empresario, en lugar de «deber», que es el que recoge el artículo 14 en sus apartados 1, 2 y 3. Por tanto, la enmienda transaccional que proponemos al Grupo Popular quedaría así: Las obligaciones... le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar en su caso cualquier otra persona.

También estaríamos dispuesto a proponer al Grupo Popular una transaccional a su enmienda número 183, que efectivamente debe señalarse por los motivos que ha expresado el enmendante; no obstante, creemos que podemos mejorar la redacción. Por lo tanto, proponemos el siguiente texto que paso también a leer. Sería modificar la última frase de la letra b) del número 1 del artículo 21 de la siguiente forma: En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

Grupo Catalán (Convergència i Unió) propondríamos transaccionales a sus enmiendas 149, 151, 152 y 153. Y

una aceptación parcial de la enmienda número 150 que quedaría en el sentido que les voy a decir. De la enmienda número 150, la aceptación parcial que se propone es la de la letra c) del número 1 del artículo 21; es decir, sería al final sustituir «y medios técnicos» por «y los medios técnicos puestos a su disposición».

De las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) aceptaríamos en sus propios términos las número 34, 40 y 43.

De las enmiendas presentadas por Izquierda Unida propondríamos ahora mismo una enmienda «in voce» a nuestra propia enmienda número 74, de su enmienda 108, puesto que creemos que con la aceptación de la enmienda número 40, del Grupo Vasco (PNV), y las tres referidas a la remisión a las autoridades sanitarias de la información médica que se hace referencia en estos artículos quedarían bastante cerrados los artículos 22 y 23.

No aceptaríamos las enmiendas número 182, del Grupo Popular; 106, de Izquierda Unida, y 33, del Grupo Vasco (PNV), que son idénticas y que afectan al artículo 15 del proyecto de ley cuando, al regular la efectividad de las medidas preventivas, se pide que se sustituya el concepto jurídico «razonable» por el de «posible». No las aceptaríamos porque nos parece que la enmienda número 73 del Grupo Socialista ha ido posiblemente mucho más lejos. Es cierto que el término «razonable» es un concepto jurídico extraño en nuestro ordenamiento y que puede tener difícil limitación y además una interpretación ambigua. Pero pensamos que el término «posible» no vendría a introducir ningún elemento nuevo favorable a la redacción de estas enmiendas, entre otras cosas porque si una alternativa existe es porque es posible y si no es posible no existe ninguna alternativa, ni razonable ni posible.

Tampoco aceptaríamos, y también hay consenso en las enmiendas que se han presentado, la enmienda 184 del Grupo Popular, parte de la 150, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y 36 del Grupo Vasco (PNV), al artículo 21, que tienen idéntica finalidad en la petición de, cuando el empresario no adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, sustituir la paralización de la actividad que en el proyecto de ley puedan adoptar los representantes legales de los trabajadores por mayoría de sus miembros, o los delegados de prevención, sustituir estas mayorías, como digo, que hacen referencia al artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores, por la nueva mayoría que regula el proyecto de ley.

A nosotros nos parece que la nueva mayoría que ha regulado el proyecto de ley es muchísimo más progresista que la que existe en el Estatuto de los Trabajadores. Además, creemos que la paralización, a pesar de que pueda ser una medida muy aparatosa, es más de prevención de riesgos laborales y de protección de la vida y de la seguridad de los trabajadores, la última y la más extrema. Por lo tanto, no creemos que se tenga que penalizar exigiendo más mayoría de la que ya está delimitada en el propio texto.

Coinciden también, y no podríamos aceptarlas tampoco, las enmiendas número 107 de Izquierda Unida y 35 del Grupo Vasco (PNV), al artículo 21, en las que se reconoce al trabajador el derecho a interrumpir su actividad y

abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo para su vida. A diferencia de lo que opinan los enmendantes, el derecho de resistencia, el «ius resistendae», la primera vez que se ha plasmado en nuestro ordenamiento positivo es ahora en este proyecto de ley. Hasta ahora no había sido nada más que una construcción jurisprudencial. Por lo tanto, nosotros creemos que el proyecto de ley avanza mucho más de lo que en realidad piden los enmendantes.

Las órdenes del empresario son una modalidad concreta de este supuesto que está regulado. La actividad o el puesto se convierten en potencialmente peligrosos como consecuencia de las órdenes de este empresario y el trabajador, siguiendo el texto del proyecto, tiene derecho a interrumpir aquella orden o a abandonar el puesto de acuerdo con lo previsto en el texto del proyecto.

En cuanto al capítulo relativo a los servicios de prevención, las enmiendas de más calado son las que han presentado los grupos Catalán (Convergència i Unió) e Izquierda Unida, y a ellos me referiré.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha retirado su enmienda número 154, que era la enmienda base de toda la regulación que hacía de este capítulo. Era la enmienda de la cual caían todas y lo que es toda la ordenación sistemática que hacía del capítulo IV. Una vez retirada esa enmienda, parece que tiene poco sentido el resto de las enmiendas hasta la 161, ambas inclusive.

Las enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida, a partir de la 111, lo que pretenden, como muy bien ha expresado la señora Maestro, es la universalización de los servicios de prevención. Además, la vía por la que universalizan sería la de las mutuas.

Nosotros creemos que la universalización de los servicios de prevención no está en el proyecto, no concuerda con la filosofía del proyecto y mucho menos que la instrumentalización de esta universalización se haga a través de las mutuas de trabajo.

A nosotros nos parece que el proyecto está bien, entre otras cosas porque establece todas las cautelas y mecanismos necesarios para asegurar la práctica de lo que es el objeto fundamental de este proyecto de ley, que es la protección de la vida y de la salud de los trabajadores, porque prevé la reglamentación del empresario, porque establece la obligación de auditorías —cosas que las enmiendas de Izquierda Unida ha olvidado—, porque establece la necesaria acreditación de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención y porque todas estas decisiones, además, deben ser consultadas previamente por el empresario a los trabajadores o a sus representantes. En todo caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social va a vigilar el cumplimiento de la aplicación de esta normativa. Nosotros creemos que el proyecto queda bastante bien en cuanto al fin que pretende conseguir.

Por lo tanto, no nos parece que tenga mucho sentido la universalización de los servicios de prevención, entre otras cosas porque la actividad empresarial que existe en nuestro país es diversa y multiforme. No podemos decir que va a necesitar los mismos servicios de prevención una merce-

ría, donde va a estar el empresario y tal vez una o dos personas más, que una gran planta química e industrial, donde evidentemente se va a necesitar otro tipo de servicios. Por lo tanto, nosotros creemos que el proyecto, con la multitud de formas que hace que se llegue al fin que el proyecto persigue, va a dar cumplido resultado. De todas maneras, el proyecto sigue siendo progresista y que posiblemente tenga muy buena aceptación y resultado en lo que van a ser sus objetivos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria, en turno de réplica.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Será un turno de réplica reglamentariamente atípico, porque va a ser mi primera intervención en este bloque sistemático también. En todo caso, me pasa lo que me pasó antes, señor Presidente. Como ya mis enmiendas han sido objeto de transacción, casi lo pertinente es decir si mi Grupo acepta estas transacciones que han sido generosas y espero que no debido a que no las he defendido en el primer turno, porque estratégicamente sería una conclusión peligrosa que podemos concluir. Lo que haría es ausentarme definitivamente para esperar el decurso natural de los acontecimientos (**Risas**), pero, al margen de esta circunstancia, señor Presidente, querría confirmar si son la 40 y la 43 de mi Grupo Parlamentario las que han sido objeto de aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, lo que yo he escuchado a la portavoz socialista es que aceptaba la enmienda número 34 y que presentaría transaccionales a la 40 y 43.

La señora **MORENO GONZALEZ**: No, perdón, señor Presidente. Se aceptan en sus propios términos las enmiendas números 34, 40 y 43, del Grupo Vasco (PNV).

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Perfecto. La enmienda número 43 era la sustancial, en opinión del Grupo Parlamentario, por lo que manifiesto la satisfacción que me produce, aunque ya había habido dosis de satisfacción anteriormente.

Quiero decir, respecto al artículo 21.2, que es un tema polémico el derecho de resistencia. El derecho de resistencia es un asunto que en este momento está siendo perfilado jurisprudencialmente de forma más amplia a como el Estatuto de los Trabajadores y la normativa laboral lo concibe; se le está dando jurisprudencialmente, mediante algo que puede ser muy parecido jurisprudencialmente a aquella vieja teoría del uso alternativo del Derecho, una dimensión mayor a este derecho de los trabajadores de resistencia cuando concurren riesgos para su salud, para su vida o para las demás menciones que jurisprudencialmente se han ido consignando. Sin embargo, mientras no haya criterios jurisprudenciales más homogéneos, más claros, mi Grupo Parlamentario entiende, señor Presidente, que debemos ajustarnos a lo que el Estatuto de los Trabajadores prevé en esta materia y a lo que prevé, en concreto, el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores, que sólo legitima este de-

recho de resistencia en los casos de riesgo grave para la vida o la salud. Esto es lo que pide mi Grupo Parlamentario por congruencia con la normativa laboral; no se puede pedir otra cosa, en nuestra opinión, por lo que solicitaríamos una reflexión complementaria al Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, para manifestar mi aceptación de las transaccionales que ha ofrecido la portavoz del Grupo Socialista señora Moreno y, en su momento, retirar las mías para que sean votadas las transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, muy brevemente, para insistir ante la portavoz del Grupo Socialista, que ha manifestado la oposición a alguna enmienda concreta de nuestro Grupo, en la defensa de la enmienda número 107, relativa a lo que se conoce técnicamente —y ha hecho alguna referencia a ello el portavoz del Grupo Vasco (PNV)— del «ius resistendae» o el derecho del trabajador a desatender aquellas órdenes empresariales que entrañen un riesgo para su actividad. Quiero llamar la atención de la portavoz del Grupo Socialista y decirle que el texto actual de la ley reconoce el derecho del trabajador a interrumpir la actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña algún riesgo grave e inminente para su vida o salud. El tenor literal de la ley habla de que el trabajador tendrá derecho a interrumpir la actividad y abandonar el lugar de trabajo. Se supone que tiene que estar haciendo la actividad y en el lugar de trabajo; pero cabe la posibilidad de que la propia orden de llevar a cabo la actividad y acudir al lugar de trabajo entrañe un riesgo para el trabajador. En ese supuesto concreto, nosotros planteamos que el trabajador no tenga por qué acudir al centro de trabajo e iniciar una actividad que posiblemente ya entrañe, en definitiva, un riesgo irreversible para la salud. En ese supuesto es en el que planteamos que se reconozca ese derecho de resistencia, que, tal como se ha dicho por el portavoz del Grupo Vasco (PNV) —y en este sentido nos remitimos a lo dicho por él—, tiene una cierta tradición en nuestro Derecho; no es una innovación que se contemple ahora, sino que tiene una cierta tradición en nuestro Derecho y ha sido reconocido jurisprudencialmente.

Por otra parte, en lo relativo a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (que no son, desde luego, al día de hoy, tal como se ha dicho en otra intervención anterior de un portavoz socialista, mutuas patronales, sino que son entidades de la Seguridad Social, y nosotros deseamos su plena normalización como entidades de la Seguridad Social), nos parece que aspectos, cuando menos, de la enmienda número 114, de nuestro Grupo, de-

berían ser recogidos para que esas entidades de la Seguridad Social cumplan más adecuadamente los fines propios de la Seguridad Social, que son, sin lugar a dudas, la salud y la seguridad de los trabajadores.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ballesteros.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: Señor Presidente, para manifestar la admisión de las transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista a nuestras enmiendas que creo que son las números 180 y 183. Seguimos manteniendo para debate en Pleno el resto de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **MORENO GONZALEZ**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir muy amablemente que me sigo reafirmando en que en nuestra legislación laboral, la primera ordenación positiva que se recoge con palabra, letra y plasmado en el papel del «ius residentiae» es el que se hace en el texto del proyecto de ley. Hasta ahora, lo que había habido era la construcción jurisprudencial que estaban haciendo e interpretando los tribunales, que me parece buena y ajustada a Derecho. Pero la primera vez que se hace una formulación legal de este derecho es ahora y en este proyecto de ley.

Señor Peralta, yo creo que el caso que usted dice, en el que precisamente lo que ponga en peligro la vida y la salud de los trabajadores sea la orden del empresario, está perfectamente subsumido en lo que dice el artículo. Si el empresario da una orden que ponga en peligro la salud o la vida del trabajador, el trabajador va a poder acogerse al artículo que estamos discutiendo y, por tanto, no tendrá obligación de cumplir la orden que le han dado, con lo cual yo creo que es muchísimo más progresista y más avanzado.

La misma argumentación le expondría, en todo caso, al representante del Grupo Vasco (PNV) y, en concreto, en el pequeño inciso que dice la enmienda del Grupo Vasco (PNV) y que ustedes justifican, lo que ustedes pretenden no se encuentra en el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores, que ni siquiera recogía el derecho de resistencia del que estamos hablando, sino el derecho de paralización de los representantes y de la inspección. Mi Grupo sigue pensando que el derecho, del que ahora se hace aquí una formulación legal, es todavía más avanzado de lo que ustedes han pretendido en la redacción de estas enmiendas. No obstante, yo comparto la filosofía, porque creo que es la filosofía que está orientando el proyecto de ley.

La otra referencia concreta que hacía el señor Peralta, en la parte segunda de su enmienda número 114, mutuas de trabajo, la participación de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en las mutuas de trabajo, el espíritu de lo que dice la segunda parte de su enmienda, señor Peralta, yo creo que ha sido perfectamente recogido por la Ley de Medidas Fiscales, Ley 42, que aprobamos recientemente en el Congreso de los Diputados. No obstante,

el Grupo Socialista ha presentado la enmienda número 79, que, si usted tiene la amabilidad de leerla, verá que está en perfecta sintonía con lo que usted está planteando y que reconoce perfectamente lo que usted expone en su enmienda, si es a eso a lo que se refiere, porque si a lo que nos estamos refiriendo es a la cogestión de empresarios y trabajadores en las mutuas, me parece que estaría fuera de toda duda que el Grupo Socialista no podría aceptar esa interpretación.

El señor **PRESIDENTE**: Concluimos con esto la discusión del segundo bloque. Pasamos, por tanto, a las enmiendas relativas al tercer bloque, Capítulo V, artículos 33 a 40.

Para la defensa de sus enmiendas números 162 y 163, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, la enmienda número 162, de mi Grupo, quiere adicionar un inciso en la letra b) —aunque en el texto aparece g)— del punto 1 del artículo 33, que diría: «La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención...», añadiendo, por tanto, «de la salud».

Nuestra enmienda número 163 quiere modificar el último párrafo del punto 2 del artículo 38, en el que añadiríamos: «En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención...» Es decir, estamos añadiendo «de la prevención». No se puede limitar la participación de estos órganos a un solo colectivo técnico; nos parece que es importante que los de seguridad es lógico que participen; también los delegados de prevención en estas reuniones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y para la defensa de sus enmiendas números 116 y a 120, tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Señor Presidente, en primer lugar, se propone una enmienda respecto a las competencias y facultades de los delegados de prevención que se establecen en el artículo 36, y se propone añadir un nuevo punto, en el que se contemple la competencia de los delegados de prevención para participar paritariamente con el empresario en la organización y gestión de los servicios de prevención.

Evidentemente, en el mismo sentido que las dos enmiendas que he defendido en el bloque anterior, la nula participación de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en los servicios de prevención es una de las carencias más importantes de este proyecto de ley, por lo que se hace necesario la creación en las mutuas, cuando éstas se dediquen a actividad preventiva, de la comisión paritaria que se propone en las enmiendas a que me he referido anteriormente.

En la siguiente enmienda al artículo 37.1 se plantea que en las empresas pertenecientes a sectores de especial peli-

grosidad en que se determinarán reglamentariamente los delegados de prevención, tendrán un crédito horario adicional al que les concede el Estatuto de los Trabajadores de 20 horas al mes, para el desempeño de sus funciones como tales. Como SS. SS. saben, éste ha sido uno de los aspectos motivo de debate, de discusión y de confrontación entre la representación sindical y la empresarial, es decir, el crédito horario adicional que tengan los delegados de prevención.

Se puede plantear que en empresas normales, en cuanto a factores de riesgo para la salud de los trabajadores, puedan contemplarse las funciones de prevención dentro del crédito horario general. Sin embargo, mi grupo entiende que en sectores de especial peligrosidad es precisa una formación específica, desde el punto de vista técnico, de los delegados de prevención que no debe incluirse dentro del crédito horario general. Por lo tanto, debe contemplarse por la propia ley una situación específica que regule la actividad con un crédito horario específico de estos trabajadores.

En cuanto a la enmienda número 18, propone la eliminación de la expresión «en su caso», ya que no tiene sentido, en coherencia con las enmiendas presentadas por mi grupo, si se tiene en cuenta que en nuestra opinión todas las empresas deberán contar con servicios de prevención.

Con respecto al artículo 39.2, se plantea la creación de un nuevo punto d), en el que se proponga que el comité de seguridad y salud tenga competencia para conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.

Finalmente, la enmienda número 120 se plantea en el artículo 40 la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En coherencia con el criterio que mi Grupo mantiene en todas las enmiendas que se refieren a estos apartados, se incluye la colaboración con los representantes de las autoridades autonómicas y sanitarias y, por lo tanto, que los trabajadores podrán recurrir a estas administraciones además de a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que el inspector de trabajo y Seguridad Social y los representantes de las autoridades autonómicas y sanitarias comunicarán su presencia al comité de salud, etcétera. Es decir, se contemplan las facultades de la administración autonómica y sanitaria en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas 45 a 50, en nombre del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La enmienda número 45 al artículo 36, que es el precepto que consigna las competencias de los delegados de prevención, entendemos que se puede definir mejor una de las más importantes mediante la aceptación de nuestra enmienda y su tenor literal, que establece que una de sus competencias sería la de colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva y en la organización y gestión de los servicios de prevención. No es ajeno esto a los delegados de prevención y así debe ser consignado por la ley.

La otra enmienda que mantiene mi Grupo a este bloque la doy por defendida en sus propios términos y espero que

en la reflexión del Grupo Socialista sean debidamente acogidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 188, 190 y 191 tiene la palabra el señor Camps, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **CAMPS DEVESA**: En nuestra enmienda 188, que ya ha sido defendida por algún otro grupo con anterioridad, el Grupo Popular pretende añadir una competencia más al comité de seguridad y salud en los términos en que está redactada, porque nos parece razonable que el comité de seguridad y salud tenga la competencia que añadimos. Además, coincide con la formulación que sobre ella han hecho los agentes sociales y que, reitero, ha sido recogida por otros grupos.

Las enmiendas 190 y 191 pueden ser defendidas conjuntamente. Alegra a este grupo coincidir con otros, especialmente en el día de hoy con el Grupo Nacionalista Vasco, dado el éxito que están teniendo sus serenas reflexiones respecto al Grupo Socialista. En ellas pretendemos que parece incuestionable que el empresario conozca la presencia del inspector de trabajo en la empresa o centro de trabajo, al igual que debe conocerlo el comité de seguridad y salud o el delegado de prevenciones o, en su ausencia, los representantes legales de los trabajadores. Pero hay que dejar bien claro —tal vez el texto suponemos que así lo será, es mejorable— que siempre que no pueda perjudicar ello la eficacia en el control de la inspección de trabajo. Porque si la comunicación a cualquiera de los empresarios representantes del mismo, comités o delegados a que he hecho mención anteriormente traen consigo que la eficacia del control fuera nula, estaríamos ante una sinrazón.

Por todo ello, entendemos que ya hemos manifestado los argumentos de defensa de nuestras tres enmiendas a este Capítulo V.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 80 y 84, así como para la fijación de posiciones respecto de otras enmiendas, tiene la palabra el señor Alonso Buitrón, por el Grupo Socialista.

El señor **ALONSO BUITRÓN**: Voy a empezar, por si al final no dispusiera del tiempo suficiente, a clarificar lo que nuestro Grupo va a hacer en este trámite.

Primero vamos a defender las enmiendas 80, 81, 82, 83 y 84, del Grupo Socialista, que las damos por defendidas con la argumentación que aparece en la exposición de motivos. Después vamos a aceptar las enmiendas 162 y 163, del Grupo Catalán. Vamos a rechazar las enmiendas 17, 18 y 19, de Coalición Canaria; la 45, 46, 48 y 50, del Grupo Vasco; la 116, 117, 118, 119 y 120, de Izquierda Unida, y la 188, del Grupo Popular.

Ofrecemos enmiendas transaccionales al artículo 33.2, tercer párrafo, que transaría con la enmienda 47, del Grupo Vasco, que conocen esta enmienda y, por tanto, voy a evitar su lectura.

Asimismo, ofrecemos una enmienda transaccional al artículo 40.2 a la 49, del Grupo Vasco, y a la 190, del

Grupo Popular, que también son conocedores de ella. Asimismo, ofrecemos una enmienda transaccional al artículo 40.3, al Grupo Parlamentario Popular, que también es conocedor de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con qué enmienda transaría con el Grupo Popular, con la 191?

El señor **ALONSO BUITRÓN**: Exactamente, con la 191.

Tengo la tentación, por economía de tiempo, de dar una respuesta global a todas las enmiendas...

El señor **PRESIDENTE**: Caiga en esa tentación, señor Alonso Buitrón. **(Risas.)**

El señor **ALONSO BUITRÓN**: Sí, porque creo que podría ser mucho más rápida mi intervención.

Hay enmiendas que pretenden que se creen comités intercentros en las empresas. Nosotros compartimos esta filosofía y, por otra parte, tampoco vemos que la ley, en ningún caso, impida que estos comités intercentros se pudieran crear. Lo único que hay es que los comités intercentros establecen, según el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 63.3, cuáles son las fórmulas, que son siempre a través de la negociación colectiva, lo cual a nosotros nos parece que es el cauce por el que deberían llevarse la constitución de estos comités intercentros.

Hay un bloque de enmiendas que se dirige hacia una mayor participación de los trabajadores en los servicios de prevención en las empresas, y nosotros creemos que en este campo la ley va mucho más lejos que las enmiendas que se plantean en este sentido; por tanto, no vamos a aceptar ninguna enmienda en este aspecto.

Hay enmiendas que pretenden que la autoridad sanitaria tenga las mismas competencias que puede tener la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. A mí, como trabajador que me ha tocado batallar en comités de seguridad e higiene, me parece que esto es un poco peligroso el aceptarlo; me parece peligroso porque, en el momento que en una empresa hubiera más órganos inspectores que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entraríamos en una dinámica que nunca se sabría muy bien qué órgano es el que entiende en cada materia, se tratarían de echar la pelota unos a otros y el trabajador nunca tendría claro quién sería el que tendría la competencia de actuar en cada caso.

Hay también enmiendas dirigidas a que se les dé una participación a las comunidades autónomas, pero creemos que esta Ley no es el marco para delimitar las competencias de la Administración central y de las comunidades autónomas, y por eso también las rechazamos.

Después hay enmiendas dirigidas hacia una especie de cogestión de los servicios de prevención. A nosotros nos parece que estas enmiendas rompen con la filosofía del modelo de relaciones laborales que tenemos en este país, rompen con la filosofía de la propia directiva que tratamos de traer a esta ley, y en ningún momento creemos que sea efectivo que los trabajadores puedan llegar a cogestionar los servicios de prevención. Si el modelo de relaciones la-

borales fuera ése, bienvenido sería, pero cuando no es ése el modelo, cuando lo que se pretende solamente es que se cogestionen los servicios de prevención y los trabajadores no van a tener, por ejemplo, poder de decisión en los órganos de la empresa donde verdaderamente se deciden las cosas importantes, por ejemplo, cuánto dinero se dedica a la prevención, porque el problema de la prevención muchas veces es un problema de dinero, tratar de que los trabajadores cogestionen es descargar a la empresa de una responsabilidad que tiene ella, que es la obligación de dar seguridad a sus trabajadores, y es compartir esa responsabilidad con los trabajadores, que para mí, por la experiencia que tengo, no la quisiera, señor Presidente.

Por último, hay un bloque de enmiendas que van encaminadas a que, en aquellas empresas que la peligrosidad sea importante, haya un incremento de crédito horario para los delegados de prevención.

Yo, señorías, por la experiencia que tengo, no creo que mayor crédito horario vaya directamente ligado a una mayor seguridad de los trabajadores o a una mayor prevención; creo que la prevención es algo distinto; la prevención viene a través de mayor formación a los trabajadores para que tomen conciencia de los riesgos que tienen en su propio puesto de trabajo, viene con un mayor gasto de dinero dedicado a las tareas de prevención, que muchas veces el no reponer maquinaria, el no reponer protección personal para los trabajadores, que cuesta dinero, esto sí que verdaderamente muchas veces trae accidentes, y, por otra parte, el incremento de este crédito horario, a mi juicio, encarecería la propia prevención.

Por tanto, señorías, aunque a lo mejor queda algún fleco de alguna enmienda, con esto concluyo, dando por contestadas las enmiendas de todos los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, sólo para manifestar mi reconocimiento a la aprobación de mis enmiendas 162 y 163.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Señor Presidente, teniendo en cuenta que el Grupo Parlamentario Socialista no ha creído conveniente la aceptación de ninguna enmienda ni la presentación de ningún tipo de transacción a las enmiendas defendidas por mi Grupo, doy por reproducidos los argumentos con los cuales han sido defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Únicamente a los efectos de admitir las transacciones expuestas por el Grupo Parlamentario Socialista a las enmiendas del Partido Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, el señor Alonso Buitrón, por si considera conveniente añadir algo más.

El señor **ALONSO BUITRON**: Nada más. Felicitar me porque parece ser que ha sido un capítulo que ha tenido pocos problemas.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, queda concluido el capítulo V, en lo que se refiere a la discusión de sus enmiendas.

Entramos en el cuarto bloque, que incluye el capítulo VI, artículo 41, respecto del que no hay enmiendas.

En consecuencia, pasamos a la defensa de las enmiendas referidas al capítulo VII, artículos 42 a 54, así como a las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y final y la exposición de motivos.

Para la defensa de las enmiendas 164 a 170, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Mi enmienda 164 pretende suprimir el apartado 3 del artículo 43, dado que, de hecho, nos parece que no se pueden impugnar, y, en todo caso, la impugnación ya está lo suficiente desarrollada en la LISOS, y, por otro lado, me parece que no se pueden impugnar nada más que las actas, no los requerimientos, porque un requerimiento difícilmente es impugnabile; en todo caso, las actas. Por tanto, pretenderíamos eliminar este apartado del artículo 43.

Nuestra enmienda 165 pretende suprimir la adicional quinta. Señor Presidente, a la Comisión no se le ocultará que ésta es la enmienda básica de todas las que yo he presentado en nombre de mi Grupo, y va a ser la enmienda con la que me temo que vamos a tener que ser muy beligerantes en su exposición y en su defensa.

Señorías, esta disposición adicional quinta, como ustedes saben, pretende la creación de una fundación para la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de la seguridad y salud en el trabajo. Esa función se atribuye también a la Comisión Nacional, del Instituto Nacional de Salud e Higiene en el Trabajo, y sus fines o sus objetivos se pueden atribuir a cualquier otra institución.

¿Cuál es nuestra discrepancia? Nuestra discrepancia fundamental es que esta fundación se va a dotar de unos recursos de los fondos de prevención y rehabilitación procedentes de los excesos, de excedentes de las mutuas que, a nuestro juicio, van a estar centralizados en esta fundación, que las comunidades autónomas que tienen posibilidad, y algunas que tienen fundaciones similares o instituciones similares con los fines que pretende esta fundación, no van a recibir proporcionalmente, por lo menos ahí está el debate que tenemos en este momento con el Partido Socialista, no van a recibir aquello que les corresponde, solidariamente, con las demás comunidades y que, en cualquier caso, la gestión de esta fundación va a estar muy alejada de lo que es y lo que reconocen los estatutos autonómicos, y yo me temo que en algunos aspectos tendremos que recurrir a alguna impugnación.

Como digo, estamos en un período de reflexión. Yo espero que en el trámite posterior al de hoy podamos llegar a una aproximación, que, además, nosotros la deseamos pacífica, como en todas las cosas, negociando, y, por tanto, negociar significa, para llegar a acuerdos, renunciar a algunos aspectos o algunos posicionamientos de unos y otros, pero que lleguemos, espero, a un acuerdo que nos permita no tener que impugnar esta fundación, no la fundación en sí, que no podríamos impugnar porque todos podemos crear fundaciones, pero sí el funcionamiento, el origen y el destino de estos fondos.

Sé los compromisos que tiene adquiridos el Gobierno con esta fundación, sé los compromisos que tiene adquiridos el Grupo Socialista, pero también sé y quiero que sepan que por lo menos algunas comunidades autónomas, en conexión también con las centrales sindicales y patronales, reclaman y, por tanto, reclamamos la posibilidad de utilizar los recursos de esa fundación para los mismos fines. No entro en cuestionar si el origen de los recursos sea, como se plantea en la disposición adicional quinta, porque las mutuas reclaman para sí la posibilidad de esos fondos que se generan a través de su acción; son fondos públicos, lo sé, pero que reclaman para determinadas inversiones y que hasta ahora les ha venido negando el Ministerio de Trabajo; es decir, podríamos tener una situación en la que esta fundación no pudiese recibir los fondos principales con los que se quieren dotar.

Por tanto, hago una llamada al Grupo Socialista y a los demás grupos, naturalmente, pero fundamentalmente al Grupo Socialista, con quien me he estado entendiendo, nos hemos estado entendiendo en el resto del proyecto, para que hagamos un último esfuerzo y lleguemos a una conclusión positiva antes de finalizar este trámite del proyecto de ley. Si ello no fuera posible y, por tanto, no se diera satisfacción a esta enmienda, que es de supresión, pediríamos la atención de los grupos de la Cámara y especialmente del Grupo Socialista sobre nuestra enmienda 166.

¿Qué pretende nuestra enmienda 166? Si no es posible evitar la creación y la composición de esta fundación, permítase, en todo caso, a las comunidades autónomas que hoy tienen facultades y posibilidades de aplicar la legislación laboral, permítase que ellas creen también una fundación dotándose, no que creen la fundación —eso pueden hacerlo sin más—, pero sí que estas fundaciones que se creen o que estén creadas reciban la parte proporcional correcta en función de la población que tenga protegida, que reciban la parte proporcional de esos fondos de la fundación, que, como digo, no debería crearse, pero, si se crease, por lo menos permítase la distribución de los fondos a las comunidades autónomas que tienen competencias en esta materia.

El resto de mis enmiendas, señor Presidente, las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas números 24 y 51 a 61, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Mi intervención de nuevo va a ser muy breve. Estamos entrando en algunos de

los aspectos más polémicos de este proyecto de ley o más polémicos desde la perspectiva de mi grupo parlamentario, puesto que es el aspecto atinente a la regulación de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales, competencias no fáciles de dilucidar o de determinar, puesto que los títulos competenciales, en primer lugar, son varios, son concurrentes: uno es el título competencial sanitario, otro es el título competencial que resulta fundamental y que ejerce una especie de vis atractiva sobre el resto de los preceptos o la totalidad de los mismos; es el título competencial laboral, títulos competenciales que, concurriendo en la configuración de los órganos competentes para las competencias administrativas que aquí se articulan, concurriendo, sin embargo dan prevalencia al título competencial laboral o de legislación laboral, y no negamos, no ponemos ninguna objeción a esta atribución o a esta vis atractiva de la legislación laboral sobre lo que aquí estamos regulando, porque de legislación laboral estamos hablando en definitiva, señor Presidente, pero también hay aspectos sanitarios que deben ser objeto de la debida consideración, y el título competencial que la mayoría de los estatutos de autonomía en este momento consignan respecto a la sanidad es de desarrollo legislativo y ejecución; al menos así pasa con algunas comunidades autónomas: la del País Vasco, la de Cataluña, Valencia y algunas más, y en materia de legislación laboral el título competencial es de naturaleza diferente, es de ejecución exclusivamente de la legislación laboral del Estado.

Para articular debidamente estos títulos competenciales y hacer una determinación cabal y correcta de qué preceptos o de qué normas de este proyecto de ley deben ser consideradas como básicas, nosotros entendemos que se debe llegar a algún tipo de transacción política diferente a la que se contiene en la disposición adicional tercera, tal y como está regulada en el proyecto de ley en este momento. Nosotros hemos ofrecido una disposición adicional tercera alternativa que esperemos que sea objeto de la debida consideración por el grupo mayoritario en este momento. Pensamos que de la concurrencia de los títulos competenciales que ya he citado deben ser otros preceptos, no tantos, no de forma tan desorbitada como se consigna en la disposición adicional tercera actual, son otros preceptos y, en todo caso, menos —ya lo adelanto— los que deben tener la consideración de normas o de preceptos básicos en esta materia.

En cuanto a la fundación y a lo previsto en la disposición adicional quinta, nuestra renuencia es de grado mayor en este caso, señor Presidente. Nosotros no nos oponemos a la desregulación, al concepto de desregulación en materia laboral, aunque a veces se nos está yendo la mano, al legislador, al propio poder ejecutivo también cuando elabora sus propuestas normativas; me da la impresión de que en materia laboral estamos proveyendo, a través de este principio inspirador regulador, a una desregulación excesiva que está privando y relativizando algunos de los componentes tuitivos que el Derecho del Trabajo debe tener, de los que no se debe desproveer, que son casi axiológicamente esenciales al Derecho del Trabajo y que son los que justifican su propia existencia. A mí me gusta andar con

cautela y me gusta reflexionar y especular con cautela sobre el debate desregulador y la atribución de competencias importantes, concurrentes y exclusivas en algunos casos a lo que no son más que entidades de naturaleza jurídico-privada, como son las patronales o las asociaciones empresariales y sindicatos. Un poco más de cautela no nos vendría mal a todos en esta materia. Pero puesto que ya se ha optado por la vía de la desregulación y ésta es como la negociación colectiva, señor Presidente, una vía de único sentido que opera siempre hacia adelante y en forma de plus petición, quien empieza a desregular no termina de desregular nunca; veremos si esta desregulación no nos va a llevar a la desaparición del Derecho del Trabajo con el tiempo, espero que no, pero todo puede ser, no descarto nada en este momento, puesto que se ha optado por esto y por crear otra fundación, otra nueva fundación, tenemos una segunda gran fundación, tenemos aquí otra gran fundación para controlar, para dirigir, para vigilar el funcionamiento de los poderes públicos del Estado en materia de prevención de riesgos laborales, queremos que esta fundación se ajuste a los títulos competenciales de naturaleza territorial y de naturaleza competencial que consigna el bloque de constitucionalidad, y la disposición adicional quinta sencillamente no hace esto ni el acuerdo con los sindicatos; no sé si existe este acuerdo o si el mismo está ya formalizado debidamente o es un acuerdo no formalizado, fáctico sólo, me da lo mismo, pero el acuerdo con los sindicatos mayoritarios del Estado español tampoco se ajusta en materia de competencias y en materia de ámbitos territoriales a lo que prevé el bloque de constitucionalidad, y esto se lo digo al Grupo Socialista, al Grupo de Izquierda Unida y al Grupo del PP con la misma claridad que se lo hemos comentado a los propios sindicatos. Aquí hay dos títulos competenciales a valorar: el de ámbito territorial de la propia fundación, puesto que existen en algunas comunidades autónomas sindicatos más representativos, a tenor de lo que prevén los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que están en condiciones y tienen legitimidad jurídica suficiente para acometer y constituir una fundación de ámbito territorial diferente al del Estado —ésta es la primera cuestión que hay que valorar—, y nosotros pedimos que puedan existir fundaciones de ámbito territorial diferente al del Estado, existe título competencial vinculado a la legislación sindical o a la legislación laboral sindical en este caso, y que la financiación de estas fundaciones, que eventualmente se puedan constituir en ámbitos territoriales diferentes del Estado, se produzca también como se produce en ésta que se prevé aquí con los excedentes de las mutuas y los excedentes de gestión de las mutuas de accidentes de trabajo que no sean de ámbito estatal, obviamente, que coincidan con el ámbito territorial de actuación de las comunidades autónomas en las que, en su caso, como decía el señor Hinojosa, se pueda constituir una fundación de estas características, con competencias homónimas absolutamente a las que se prevén en la disposición adicional quinta para esta fundación estatal. Esta es una pretensión por la cual nosotros vamos a pugnar y vamos a pugnar hasta el final, y no vamos a ceder un ápice, aunque parezca un poco dogmática y dura esta posición,

porque es algo que se ajusta y que legitima el bloque de constitucionalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas números 121 a 132, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: En primer lugar, la enmienda 121, que se refiere al artículo 42.2, en cuanto a responsabilidades y sanciones. Entendemos que este artículo viene a sustituir al título III de la ordenanza de seguridad e higiene en lo que se refiere a la fijación de las reglas generales de la responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad en el trabajo. Sin embargo, se echa de menos la transcripción de las reglas previstas en los artículos 153 y 154 de dicha ordenanza.

En este sentido, el artículo 154 de esta ordenanza prescribe que la responsabilidad empresarial por infracciones en materia de salud y seguridad en el trabajo no excluirá a las personas que trabajen a su servicio en funciones directivas, técnicas, ejecutivas o subalternas, siempre que a cualquiera de ellas pueda serle imputada, por acción u omisión, la infracción cometida. Esta compatibilidad de responsabilidades de la empresa como deudor de la seguridad, que repercute sobre su patrimonio fundamentalmente, parece oportuno mantenerla e incorporarla a esta nueva ley.

En el artículo 42.2 se establece la responsabilidad solidaria entre contratistas y subcontratistas. Sin embargo, no se incorporan las peculiaridades de otras figuras de interposición, lo que parece conveniente en una ley que aspira a ser la norma general en la materia, específicamente en los supuestos siguientes: la responsabilidad principal y subsidiaria de la empresa usuaria de trabajo temporal, que regula el artículo 16 de la ley 14/1994. Esta prescripción parece más necesaria desde el momento en el que el proyecto incorpora, en el artículo 27.5, ciertas obligaciones de las empresas de trabajo temporal en materia de condiciones de ejecución del trabajo de vigilancia y formación. Este precepto debe tener, a nuestro juicio, su correlato correspondiente en materia de responsabilidad.

La Ley de Presupuestos del Estado para 1995 establecía una regla sobre grupos de empresas y su responsabilidad en materia de seguridad social. Esta misma normativa, a nuestro juicio, debería incorporarse a este texto para prefigurar reglas especiales de responsabilidad patrimonial compartida entre las empresas del grupo en materia de infracción de obligaciones, en salud y seguridad en el trabajo.

Con relación a la enmienda número 122, que plantea la capacidad sancionadora de las Administraciones, se incorporan, con respecto a los criterios generales ya señalados por mi Grupo en otras intervenciones, las Administraciones autonómicas y sanitarias a la hora de velar por el incumplimiento de los deberes de colaboración e información con el ministerio fiscal.

Con la enmienda número 123, en cuanto a responsabilidades y su compatibilidad, mi Grupo pretende intervenir

sobre la realidad del impago de sanciones, que se ha demostrado como de una cuantía muy elevada, lo que en la práctica posibilita que al empresario incumplidor le resulte más barato incumplir la norma, a la vez que, por otra parte, como consecuencia, se penaliza al que cumple. Por tanto, esta enmienda propone el establecimiento de la necesidad de acreditar el depósito previo del importe de la sanción administrativa como requisito para poder interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo contra la misma.

La enmienda número 124, así como la 125, se refieren también a la inclusión de las competencias de las autoridades autonómicas y sanitarias, tal y como se ha planteado en otras enmiendas. Así ocurre también con nuestra enmienda número 126.

La enmienda número 127 propone la tipificación como infracción grave del incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores, reconocidos en las normas legales reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos.

La enmienda número 128 plantea una modificación de la disposición adicional tercera, en el sentido siguiente: se pretende que los artículos que a continuación se relacionan en el texto del proyecto de ley del Gobierno sean de aplicación directa en el ámbito de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas y que constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.º de la Constitución, y pretende incorporar supuestos que pudieran parecer excluidos y su aplicación a colectivos de trabajadores que pudieran resultar excluidos del texto del proyecto de ley que debatimos en estos momentos.

La enmienda número 129, de mi Grupo, se refiere a la designación de delegados de prevención en supuestos especiales, y tiene por objeto, como se ha señalado, el no excluir de la existencia de delegados de prevención a las empresas de menos de seis trabajadores, en la medida en que esta exclusión supone una desprotección de carácter absoluto de la misma, teniendo en cuenta la importancia numérica de estas empresas y la cantidad de trabajadores empleados, así como el incremento de los riesgos de accidentabilidad y de enfermedades profesionales que se dan en estos colectivos. Por tanto, mi Grupo entiende que en estas empresas los trabajadores deben poder elegir a un trabajador que se encargue de las mismas funciones que esta ley atribuye a los delegados de prevención, protegiéndole de cualquier tipo de consecuencia negativa en su trabajo.

Con la enmienda número 130, relativa a la fundación, mi Grupo pretende añadir un nuevo tipo de actividad a las actividades atribuidas a esta institución dentro del proyecto de ley, tal como es la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, precisamente en el mismo sentido de evitar la desprotección con respecto al cumplimiento de la normativa de salud y prevención de riesgos laborales que se da en este tipo de colectivos.

Compartiendo el mismo criterio de evitar la desprotección en las pequeñas y medianas empresas, mi Grupo pre-

senta una enmienda, a la cual atribuimos una importancia especial, a la disposición adicional duodécima, y es la creación del delegado territorial; es decir, se plantea la posibilidad de que los sindicatos más representativos puedan designar delegados territoriales de prevención, cuyo cometido sea la promoción de la prevención de los riesgos laborales y la comprobación del incumplimiento de esta normativa, fundamentalmente en la pequeña y mediana empresa, estableciendo la posibilidad del acceso a los centros de trabajo de este tipo de trabajadores.

Finalmente, con la enmienda número 132 mi Grupo pretende que se contemplen, en cuanto a la aplicación de disposiciones más favorables, no solamente aquellas que deriven de convenios colectivos, sino de acuerdos o prácticas de empresa. Es decir, con esta disposición pretendemos conservar los derechos y condiciones más favorables actualmente en vigor de muchas empresas, ya que éstos no son fruto del derecho colectivo en muchas ocasiones, sino que son acuerdos o prácticas de la empresa que han generado esta situación y que deben mantenerse, según nuestro criterio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de sus enmiendas números 189 y 192 a 197, tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Brevemente pasaré a la defensa de dichas enmiendas, siguiendo el orden cronológico que ya he utilizado en intervenciones anteriores.

Nuestra enmienda número 189 pretende recoger lo que ya es una indicación del Consejo de Estado al comentario del artículo 41 en el anteproyecto, acerca de que la fuerza mayor solamente deberá referirse a la responsabilidad administrativa, dejando claro que la responsabilidad penal y civil ya se rige por las normas generales de la misma y no hace falta en este caso redundar en ellas. **(El señor Vicepresidente, Fernández Díaz, ocupa la Presidencia.)**

Nuestras enmiendas números 192 y 193, a la ya tan mencionada disposición adicional quinta, de adición y modificación, que no de supresión, pretenden, evidentemente, el hecho de que a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se les tenga que oír (en nuestra enmienda número 192 así lo pretendemos), toda vez que la adopción de planes, medidas o acuerdos que se puedan efectuar son con la utilización de los recursos procedentes del fondo a que hace mención dicha disposición adicional quinta, y que se nutre de los excedentes de gestión de las mutuas, y si estos recursos o excedentes van a provenir de las mutuas, de su buena gestión (si se me permite utilizar dicho término), es lógico que de alguna manera éstas sean consultadas a los efectos de fijar dichos planes o dichos objetivos.

Con la enmienda número 193, sobre el Patronato de la fundación, nosotros lo que pretendemos es que éste esté formado por quince miembros y que haya tres en representación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Evidentemente, reitero el argumento anterior: si van a adoptar su patrimonio a la fundación con cargo a sus excedentes y van a continuar apor-

tándole además, no en un principio, sino constantemente, es lógico que deben formar parte al menos del mismo. Lo que no sabemos, señor Presidente, señoras y señores Diputados, es si vamos a estar ante un «nasciturus», una fundación concebida y no nacida al respecto, pero de cortesía parlamentaria es no entrar en las peleas de familia y, por tanto, esperaremos tranquilamente al período de reflexión que se ha abierto entre el Partido Socialista y su compañero de viaje normalmente, el Partido de Convergència i Unió, a ver si de dicha reflexión resulta que nos podemos encontrar con sorpresas evidentes o con el mantenimiento, en su caso, de lo que era el acuerdo del Gobierno con los agentes sociales.

Pasado el rubicón de la disposición adicional quinta, haré referencia a lo que para nosotros son enmiendas más importantes, que son disposiciones adicionales nuevas, y que se recogen en la 194, 195 y 196, sobre las que haré una breve mención.

En la 194 pretendemos lo que es algo evidente: si al empresario corresponde garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, la ley le impone una serie de actividades de prevención, entre las que «prima facie», evidentemente, está la evaluación de los riesgos. Está bien claro que la adopción de las medidas o la adecuación de los equipos de trabajo no puede llevarse a cabo de una manera inmediata, por lo que, con la mayor casuística, evidentemente, que será lo complejo en este caso, una norma reglamentaria tendrá que venir a definir tales parámetros.

En nuestra enmienda 195 pretendemos simplemente facilitar la transición de la situación actual a los nuevos objetivos perseguidos por la ley.

Sí que me gustaría hacer hincapié en nuestra enmienda 196, ya que, a nuestro juicio, el proyecto de ley resalta de manera muy acentuada los aspectos sancionadores, elevando normalmente la cuantía de las sanciones en base a las infracciones ya tipificadas. Sin embargo, olvida específicamente que sólo de manera punitiva no se va a conseguir el resultado perseguido, cual es evitar o, cuando menos, minimizar los riesgos profesionales. En este sentido, nosotros, para lograr, como ya dice el punto quinto de la exposición de motivos, una actuación en la empresa que esté dirigida a la protección del trabajador frente a los riesgos laborales y que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales, es preciso, reitero, una serie de medidas promocionales, entre las que caben y deben estar propuestas de tipo fiscal y administrativo. No es algo nuevo. En este sentido, la Ley General de la Seguridad Social, en su versión de 1974 —artículo 72.3— y en su versión de 1994 —artículo 108.3—, ya establece literalmente que la cuantía de las primas podrá reducirse en el supuesto de empresas que se distingan por el empleo de medios eficaces de prevención; disposición que, no obstante, nunca se ha llevado a efecto, por lo que entendemos que ahora sería oportuno, en base a lo argumentado, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales posibilite la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores también en términos económicos.

Por último, nuestra enmienda 197 pretende únicamente conservar los derechos y las condiciones más favorables actualmente en vigor en muchas de las empresas, por lo que pretendemos añadir, aunque sea de modificación, el término «acuerdos o prácticas de empresa».

Con ello, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas del Grupo Popular a estos capítulos del proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): Para la defensa de las enmiendas 62 y 85 a 91, así como para fijar posición en relación con las enmiendas defendidas por los otros Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En primer lugar, voy a defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista a este bloque de debate.

La enmienda 85, del Grupo Parlamentario Socialista, pretende simplemente mejorar la calidad técnico-jurídica de la norma contenida en el artículo 43, apartado 1. Es importante indicar que la enmienda número 86 añade, en las infracciones muy graves incluidas en el artículo 48, apartado 3, la especificación de que también constituya una infracción muy grave la reanudación de los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización. Ya se sabe que este supuesto se refiere a los trabajos en caso de riesgo inminente o grave para la posible paralización de los mismos.

En cuanto a la enmienda 87, suprime el apartado quinto del artículo 49, que se refiere a la actualización de la cuantía de las sanciones. Nos parece que técnicamente es mejor ubicar esta disposición en una disposición final, y así lo hace nuestra enmienda número 87.

En cuanto a la enmienda 88, al artículo 50, párrafo segundo, última línea, se modifica y se sustituye la cifra de cien millones de pesetas, que, como saben SS. SS., es la cifra máxima de sanción que se puede imponer a un empresario por incumplir las normas de seguridad e higiene, por la expresión «tope máximo previsto».

Por lo que se refiere a la enmienda 89, va en relación con las enmiendas 57, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 128, de Izquierda Unida. Después haré referencia a estas enmiendas, sobre las cuales pretendemos presentar una transaccional, referidas a la disposición adicional tercera, apartado segundo, letra a).

Es importante también la enmienda número 90, referida a la fundación, que dice lo siguiente: «En los sectores de actividad en los que existan fundaciones de ámbito sectorial, constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, el desarrollo de los objetivos y fines de la fundación se llevará a cabo, en todo caso, en coordinación con aquéllas.» Ya se sabe que hay convenios colectivos que establecen este tipo de fundaciones y es necesario fijar una coordinación entre las fundaciones creadas entre empresarios y trabajadores con la fundación general establecida en este proyecto de ley.

Por último, la nueva disposición final regula la actualización de las sanciones ya contempladas en el artículo 49.4 de este proyecto de ley.

En relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, en primer lugar, respecto a la enmienda 189, es una obviedad que no hay responsabilidad sin culpabilidad, y en los casos de fuerza mayor no se da esa culpabilidad, por lo cual, vamos a rechazar la enmienda 189.

Las enmiendas 190 y 191 están referidas al artículo 40. Por lo que se refiere a la adicional quinta, la fundación, y en respuesta al portavoz del Partido Popular, he de decir que los ingresos de las mutuas procedentes de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales forman parte del patrimonio de la Seguridad Social. Esta es la razón por la que el 80 por ciento del exceso de excedentes tiene que ser ingresado por las mutuas en una cuenta abierta en el Banco de España a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social; y estas cantidades únicamente pueden ser liberadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando existan razones objetivas y para los fines a los que se refiere el artículo 7.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Por otra parte, creemos que el contenido de enmienda es imposible llevarlo a la práctica, porque los recursos de esta fundación integran un patrimonio único y su afección al cumplimiento de sus fines es indiferenciada, por lo que no resultará posible saber en cada momento si determinada acción se financia con tal o cual recurso.

También referida a la fundación es la enmienda 193, del Grupo Popular, que persigue incluir en la fundación o, mejor dicho, en el patronato de la fundación a tres nuevos miembros en representación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. No vamos a aceptar esta enmienda tampoco porque la fundación está vinculada a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y, por tanto, el patronato debe estar únicamente integrado por miembros pertenecientes a esta Comisión.

En la enmienda 194, el Partido Popular propone una disposición adicional nueva que permita que los empresarios dispongan de un plazo suficiente, establecido reglamentariamente, cuando los resultados de la evaluación obliguen a realizar actividades de prevención que supongan modificaciones de los métodos de trabajo y producción o adecuación de los equipos de trabajo. Vamos a rechazar esta enmienda también, porque, por ejemplo (y estará conmigo, supongo, el señor Camps, aunque no lo veo en este momento), si como resultado de la evaluación pueden plantearse situaciones que supongan un caso de riesgo muy grave e inminente, tal como señala el artículo 21 del proyecto de ley, el empresario debe adoptar de inmediato medidas para que los trabajadores interrumpan su actividad. No es conveniente, ni mucho menos, aceptar esta enmienda por lo que acabo de decir y citar, además de ser un ejemplo ilustrativo de a lo que nos podía llevar la aceptación de esta enmienda. Por otra parte, no es posible determinar reglamentariamente todas las situaciones que pueden plantearse en las empresas y establecer al efecto un plazo reglamentario. Hay que tener en cuenta que vamos a aceptar una enmienda de Convergència i Unió, la 170, en

la que se establece que la entrada en vigor de este proyecto de ley se producirá a los tres meses de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto a la enmienda número 195, que también se refiere a la aplicación gradual de la Ley, según un programa que no se cita, pero que, en todo caso, tendría que elaborar la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, me remito a lo que he dicho. Es decir, la importancia de la ley determina que no sea conveniente el aplazamiento de la entrada en vigor de ninguna de sus disposiciones más allá de los tres meses desde su publicación, que ya constituye, pensamos, un plazo prudencial.

La enmienda número 196, del Grupo Parlamentario Popular, persigue que se establezcan exenciones fiscales y reducciones en las primas, en su caso, de accidentes de trabajo en función de las inversiones en materia de prevención de riesgos, así como la constatación de la reducción o inexistencia de riesgos laborales en el año anterior. No podemos aceptar esta enmienda tampoco porque el cumplimiento de esta norma, como de cualquier otra en general, o el cumplimiento de un deber es una obligación y, por tanto, pensamos que la incentivación no procede en ninguno de los casos. Cosa distinta, evidentemente, es la promoción general o fomento de las actividades que desarrollen todos los sujetos implicados en la prevención; esto es, las administraciones públicas, los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas. Es decir, una cosa son las exenciones fiscales o las posibles reducciones en las primas por accidentes de trabajo y otra distinta el fomento de las actividades que desarrollen todos los sujetos implicados en la prevención, como he dicho.

La enmienda número 197, del Grupo Popular, presentada a la disposición transitoria, se refiere a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 como garantías de los delegados de prevención, sin perjuicio de disposiciones más favorables previstas en los convenios colectivos. Parece que mezcla el Grupo Parlamentario Popular disposiciones —que es a lo que se refiere el proyecto— en las que no se pueden incluir, por ejemplo, las condiciones más beneficiosas. El proyecto en esta disposición transitoria se refiere exclusivamente al conflicto de leyes, es decir, al conflicto de disposiciones. Otra cosa son las condiciones más beneficiosas que pueden derivar de acuerdos o prácticas de empresa y que deben ser respetados.

La enmienda 121, de Izquierda Unida, persigue, por un lado, transcribir la ordenación de la responsabilidad regulada en los artículos 153 y 154 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; en segundo lugar, la responsabilidad entre empresa de trabajo temporal y empresa usuaria en los términos previstos en la Ley 14/1994, y en tercer lugar, la responsabilidad solidaria de las empresas pertenecientes al mismo grupo contenidas en el proyecto de ley de acompañamiento en materia de Seguridad Social al ámbito de la seguridad e higiene en el trabajo. Vamos a aceptar en una transaccional incluir la letra c) del apartado 2 de la enmienda, ya que completa el cuadro de responsabilidades en la materia, responsabilidad de empresa de trabajo temporal y usuaria del artículo 16 de la Ley 14/1994, con el texto siguiente: «c) En las relaciones

de trabajo de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo en los términos del artículo 16 de la Ley 14/1994.» Como hay una enmienda del Grupo Vasco (PNV), la número 52, que se refiere a esta misma materia, el Grupo Socialista va a proponer la transaccional respecto a estas dos enmiendas, la número 121, de Izquierda Unida, y la número 52, del Grupo Vasco.

Se refiere la enmienda número 122, de Izquierda Unida, al caso de concurrencia en el orden jurisdiccional penal que, como dice el proyecto de ley, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones en el orden social, para cuya efectividad la autoridad laboral —dice el texto del proyecto—, la Inspección de Trabajo y las administraciones autonómicas y sanitarias —añade en este caso Izquierda Unida— velarán por el cumplimiento de los deberes de colaboración e información con el Ministerio Fiscal. Incluye aquí Izquierda Unida una expresión muy querida para este Grupo que es la referida a administraciones autonómicas y sanitarias. Parece que se contraponen la administración sanitaria a la administración autonómica. Creemos que es un error y que por ello no debe ser aceptada esta enmienda número 122. Evidentemente, cuando en el texto del proyecto se habla de autoridad laboral, ya se está refiriendo a la autoridad laboral autonómica. No procede, por otra parte, contraponer las administraciones autonómica y sanitaria, como he dicho.

La enmienda número 123, de Izquierda Unida, persigue que se acredite un depósito previo del importe de la sanción administrativa como requisito para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo. Hay que señalar respecto a esta enmienda que el principio de *solve et repete* se ha considerado por la jurisprudencia como atentatorio contra el principio de tutela judicial efectiva constitucionalmente consagrado, lo que motivó en su día la modificación de los artículos 34 y 35.2 del Decreto 186/75, de 10 de julio, sobre procedimiento especial para la imposición de sanciones por infracción de leyes sociales, por el Real Decreto 2.373/84, de 19 de diciembre.

Persigue, como es ya habitual en el Grupo Izquierda Unida en relación con este proyecto, su enmienda número 124 que en el artículo 43, referido a requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se añade: «... y de los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias...» Ya se ha comentado suficientemente a lo largo del debate que ésta es una norma laboral fundamentalmente y que la coordinación entre la autoridad laboral y la administración sanitaria está prevista en concreto en el artículo 11. Habría que hablar también de la administración de industria o de la administración del medio ambiente. Pensamos que el hecho de que esta norma sea fundamentalmente una norma laboral exige que los requerimientos a las empresas en materia de seguridad e higiene los practique la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social.

Como cuestión general quisiera indicar, para no entrar en mayor detalle en las siguientes enmiendas, que el empresario tiene un deber de protección de la persona, del trabajador. Por ejemplo, el catedrático Tomás Sala expone

que dentro de este deber del empresario se incluye el deber de respeto a la dignidad del trabajador, el principio de igualdad de trato y el deber de seguridad e higiene en el trabajo. Es un deber que se refiere al empresario, que surge además cuando empezaron las primeras normas del Derecho del trabajo, es decir, del derecho industrial o las leyes de fábricas. Prácticamente, el Derecho del trabajo, como SS. SS. conocen perfectamente, aparece con motivo de normas de seguridad e higiene a imponer en las empresas, en los centros de trabajo, y a cumplir por parte de los empresarios. Existe una política de prevención en materia de seguridad e higiene en el trabajo y existe también una política reparadora de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Esta política reparadora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sería materia propia de la Seguridad Social, como indica el profesor Sala, mientras que la política de prevención sería materia propia de la legislación laboral. Por otra parte, en la Constitución Española, en una relación muy directa con el derecho a la vida, el artículo 40.2 establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo. La actuación del Estado tiene como contenido una función inspectora y sancionadora y funciones de promoción y fomento de la seguridad e higiene.

La enmienda número 125, de Izquierda Unida, referida al artículo 44.1, reitera de nuevo la expresión «autoridades autonómicas y sanitarias».

La enmienda número 126, en relación con la paralización de trabajos, incluida en el artículo 44.1, reitera de nuevo la expresión «autoridades autonómicas y sanitarias competentes». Añado al hecho de que el artículo 11 prevé ya la coordinación efectiva entre la administración laboral y la administración sanitaria que el artículo 6 también habla de las normas reglamentarias de la coordinación de la normativa sanitaria y de seguridad industrial y que el artículo 13 establece que la vicepresidencia de la Comisión Nacional de Salud incumbe al Subsecretario de Sanidad y Consumo. Por tanto, está perfectamente regulada en el proyecto de ley la debida coordinación entre la administración laboral, la sanitaria y, añadido, otras administraciones como pueden ser la de industria o la del medio ambiente.

Respecto a la enmienda 127, de Izquierda Unida, el proyecto se refiere al incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Yo creo que esta enmienda es incorrecta porque se refiere a todo incumplimiento de los derechos de información contemplados en las normas explicitadas, por lo cual estos tipos de incumplimientos constituirían una infracción —no solamente los referidos a la prevención de riesgos laborales— con evidente deterioro de la seguridad jurídica. Seguramente podremos hablar sobre este tema en el plazo que queda hasta debatir en el Pleno este proyecto de ley, podríamos presentar alguna enmienda transaccional en su momento, y posiblemente Izquierda Unida la aceptara si incluyéramos la expresión «prevención de riesgo laboral» que delimitaría con mayor precisión la enmienda 127 que ha presentado.

A la enmienda 128 presentamos una transaccional, conjuntamente a la 57, del Partido Nacionalista Vasco, que incluiría también la enmienda 89, del Grupo Socialista. Tienen a su disposición tanto el representante y portavoz del PNV como la portavoz de Izquierda Unida esta enmienda transaccional. Esperamos en la réplica una contestación al respecto.

En cuanto a la extensión de los delegados de prevención a las empresas de uno a seis trabajadores, a que se refiere la enmienda 129, pensamos que de aceptar esta enmienda se alteraría el sistema de representación legal establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Señora Maestro, ¿por qué delegados de prevención y no delegados de otra materia incluida en el Derecho del trabajo que afecte a la relación laboral, por ejemplo, delegados de retribución, delegados de jornada, delegados de vacaciones, etcétera? Pensamos que se alteraría el sistema de representación legal establecido en el Estatuto de los Trabajadores y por ello no vamos a aceptarla.

La enmienda 130, referida a la fundación establecida en la disposición adicional quinta del proyecto de ley, añade, como ha dicho la señora Maestro, una nueva función a la fundación. Esta consistiría en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, especialmente en las pequeñas y medianas empresas. De aceptar esta enmienda —que no lo vamos a hacer— a la fundación se le atribuirían funciones públicas o cuasi públicas. Es decir, formaría parte de las competencias de la inspección de Trabajo y Seguridad Social el hecho de que la fundación se dedicara, entre otras cosas, a comprobar el cumplimiento de las normas —que, como digo, es una función estrictamente pública— que no puede ser en ningún modo atribuida a sujetos privados y que es ejercida por las autoridades públicas laborales competentes.

Ha dicho la señora maestro que la enmienda 131 afecta a las pequeñas y medianas empresas. Nosotros pensamos que de su texto no se deriva esto. Los delegados territoriales que pretende introducir a través de esta enmienda tendrían competencia sobre todo tipo de empresas, tanto las pequeñas como las grandes. Por lo dicho en relación con la enmienda anterior no la vamos a aceptar. ¿Por qué, señora Maestro, delegados territoriales en materia de seguridad y salud y no delegados que vigilen, por ejemplo, el estado de las carreteras? El estado de las carreteras puede perfectamente incidir en los accidentes *in itinere*. Es decir, podrían crearse unos delegados territoriales de seguridad y salud y otros delegados para la comprobación del estado de las vías públicas, con la consecuencia de que podrían entrar en colisión con las competencias que tienen las autoridades públicas. No vamos a aceptar esta enmienda.

Respecto a la enmienda 132, referida a la disposición transitoria, incluye los acuerdos o prácticas de empresas. Ya he dicho con anterioridad, refiriéndome a una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que la disposición transitoria se refiere exclusivamente a disposiciones más favorables para el trabajador. No cabría incluir aquí los acuerdos o prácticas de empresa que, en todo caso, deben ser respetados en virtud de los principios de derecho

adquirido o de condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Respecto a las enmiendas del Grupo Catalán' (Convergència i Unió), vamos a aceptar la número 164 en sus propios términos. No vamos a aceptar sus enmiendas 165 y 166 referidas a la fundación. Vamos a proponer una enmienda transaccional a las suyas 165 y 166, conjuntamente con las enmiendas 59 y 60, del Grupo Vasco. Si lo que les preocupa, señores Hinojosa y Olabarría, es que la fundación pueda acometer funciones que competen a las comunidades autónomas, el Grupo Parlamentario Socialista está dispuesto a proponerles la siguiente enmienda transaccional. Diría así: Uno. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las comunidades autónomas con competencias en la materia, constituirá una fundación cuya finalidad será... El resto queda igual que el texto del proyecto de ley, incluyendo el nuevo apartado quinto de la enmienda 90, del Grupo Parlamentario Socialista.

A la enmienda 167, del Grupo Catalán, vamos a proponer también una enmienda transaccional que diría lo siguiente, para conocimiento de SS. SS.: Los recursos del fondo de prevención y rehabilitación procedentes del exceso de excedentes de la gestión realizada por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, se destinarán en la cuantía que se determine reglamentariamente a las actividades que puedan desarrollar como servicios de prevención las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de esta ley.

Del mismo modo, a su enmienda 169, el Grupo Parlamentario Socialista propone una transaccional que dice lo siguiente: Cuando éstos se constituyan sin perjuicio de que continúen efectuando aquellas funciones que tuvieran atribuidas distintas de las propias del servicio de prevención. Las enmiendas están en posesión del portavoz del Grupo Catalán y, por tanto, no voy a añadir nada más que incida en la explicación de las mismas.

La enmienda 170 vamos a aceptarla en sus propios términos. Esta enmienda se refiere a la entrada en vigor, a los tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, del proyecto de ley. Entendemos que este proyecto de ley requiere una serie de adecuaciones y adaptaciones en las empresas y centros de trabajo, y pensamos que es conveniente establecer este período de tres meses que es un plazo prudente para conseguir esa adaptación o adecuación.

Respecto a las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, la número 42 propone la no exigencia de responsabilidad cuando el incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales se deba a un supuesto de fuerza mayor. Como hemos dicho anteriormente vamos a rechazarla —el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una sobre el mismo tema— por cuanto que es obvio que el nacimiento de la responsabilidad para el empresario requiere la previa existencia de culpabilidad. La jurisprudencia del Tribunal Supremo es abundante sobre esta materia.

A la enmienda 52 vamos a proponer una enmienda transaccional que ya hemos comentado anteriormente. Se refiere a las relaciones de trabajo en las empresas de trabajo temporal. La enmienda transaccional va referida también a la 121, de Izquierda Unida.

La enmienda 53 se refiere al artículo 45.2 infracciones administrativas. El texto del proyecto hace referencia a las infracciones en el ámbito laboral. El Grupo del Partido Nacionalista Vasco persigue que se suprima la expresión «en el ámbito laboral» con la idea, suponemos, de reforzar la dimensión sanitaria del proyecto. Hemos abundado ya suficientemente sobre esta cuestión, tanto en la respuesta que dimos a la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Izquierda Unida como, en el día de hoy, por mí y por los distintos ponentes que han intervenido con anterioridad. El hecho de estar pensando que cabría también hablar aquí de infracciones en el ámbito sanitario no supone una mejora del proyecto. Hay que pensar que junto a este proyecto de ley ya existen, porque están publicadas y en vigor, la Ley de Sanidad y la Ley de Industria. Hay una coordinación entre las distintas administraciones que está prevista ya en el ordenamiento jurídico español.

La enmienda número 54 se refiere también a los aspectos sanitarios de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Doy por reproducidos los argumentos anteriores.

La enmienda número 55, del Partido Nacionalista Vasco, coincide con la 127, del Grupo Parlamentario de Izquierda unida, a la cual ya me he referido.

Por lo que se refiere a la enmienda número 56, al artículo 52.3, se dispone que la atribución de competencias, a que se refiere el apartado 1, no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las autoridades sanitarias por razón de las competencias que tengan atribuidas. Doy por reproducidos los argumentos referidos a la presencia de la administración sanitaria en el proyecto de ley.

En cuanto presentamos una enmienda transaccional a la número 57, así como también a la 128, de Izquierda Unida. El representante del Partido Nacionalista Vasco tiene el texto de esta enmienda transaccional. Como es amplio le voy a indicar lo siguiente. En primer lugar, se modifica el listado de preceptos de la ley contenido en la letra a) del apartado 2 a fin de incluir algunos preceptos o de excluir otros. En segundo lugar, se modifica el último párrafo del apartado 2.a) con el ánimo de dar una redacción acorde con la jurisprudencia constitucional, sin que pueda interpretarse como vaciamiento de las comunidades autónomas. En tercer lugar, se incluye en apartado independiente un listado que contiene los artículos que se dictan al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución, bases y coordinación de la sanidad. Dicho listado hace referencia a los artículos 10, 22 y 23 apartados 1 letra d) y 4. Por último, en cuarto lugar, se incluye un nuevo apartado para especificar que las obligaciones que el proyecto impone en el artículo 41 constituyen legislación de seguridad industrial, dictada al amparo de las competencias del Estado en materia de industria.

Señor Presidente, con ello creo que he contestado a todas las enmiendas que han sido defendidas en esta sesión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): Ante la ausencia temporal del señor Olabarría, tiene la palabra el señor Hinojosa del Grupo Catalán (Convergència i Unió), para replicar a la posición del Grupo que se ha opuesto a las enmienda por él planteadas.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Quiero agradecer la aceptación por el Partido Socialista de nuestras enmiendas 164 y 170, agradecer también las transacciones a las enmiendas 167 y 169, y anunciar que desgraciadamente no vamos a aceptar la transacción que nos ofrece a las enmiendas 165 y 166 por referirse las mismas al meollo de nuestra discrepancia respecto al tema de la fundación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Muy brevemente, en relación con las razones alegadas por el representante del Grupo Socialista a determinadas enmiendas de nuestro Grupo, quiero decirle, en primer lugar, que si planteamos un trato específico para las pequeñas empresas, las de menos de uno a seis trabajadores, que puedan elegir un delegado de prevención, o que puedan existir delegados territoriales de prevención de los sindicatos más representativos, es porque estamos en presencia de un derecho fundamental no sólo de los trabajadores, sino de todos los ciudadanos, como es el derecho a la vida o el derecho específico de los trabajadores a la salud y a la integridad en su actividad profesional. Nos parece que el carácter fundamental que tiene este derecho de todos los ciudadanos a la vida, a la integridad corporal, el derecho específico de los trabajadores a su salud y a su integridad corporal en el ejercicio de su labor profesional es el que justifica que exista una normativa especial de protección de ese derecho en relación con la normativa general de protección de otros derechos, como puedan ser a la retribución y a la jornada laboral, que en el texto constitucional y en el conjunto incluso de los textos laborales tienen una menor protección que el derecho a la vida y a la integridad corporal. Esto es una evidencia desde el punto de vista constitucional, desde el punto de vista del sentido común y desde el punto de vista del conjunto de la normativa internacional. Esta necesidad de una protección específica y reforzada de unos derechos básicos es lo que, en nuestra opinión, debe llevar a la conclusión de que en el caso de nuestro país, con una estructura productiva determinada, con una estructura de representación sindical regulada en unos términos concretos, debemos prever un mecanismo especial de defensa de esos derechos, que es lo que nosotros articulamos a nivel de la pequeña empresa: que los trabajadores elijan un delegado de prevención como posibilidad a su favor y, en todo caso, como derecho de los sindicatos más representativos de tener unos delegados territoriales de prevención para conseguir avanzar en este terreno tan fundamental desde el

punto de vista cotidiano, pero también con tanta repercusión económica, como es la salud y la seguridad de los trabajadores.

En segundo lugar, quisiera hacer hincapié al representante del Grupo Socialista, en relación con nuestra enmienda número 132, que coincide con otra presentada por el Grupo Vasco, en que pretendemos que en la disposición transitoria de la ley, cuando se hace referencia a que se mantendrán las normas más beneficiosas que se contienen en los convenios colectivos, se incluyan las normas más beneficiosas también de los acuerdos y prácticas de empresa. ¿Por qué decimos esto, señor Presidente, señorías? Porque estamos hablando de una normativa que tiene precisamente una disposición adicional tercera que concede a esta ley el carácter de básico, porque estamos hablando de una normativa que podría entenderse que deroga aquella otra que se oponga a la misma. Parece ser que eso es así. Precisamente por ello hay una disposición transitoria que trata de mantener las condiciones más beneficiosas. No se hace una referencia a la normativa general de respeto a las condiciones beneficiosas, sino que explícitamente hay una disposición transitoria que dice que se respetarán aquellas disposiciones que contengan mejoras o condiciones más beneficiosas en convenios colectivos. Nosotros creemos que esta referencia debe abarcar también los acuerdos y las prácticas de empresa y que no serviría, en absoluto, tal como dice el representante del Grupo Socialista, la referencia genérica al respeto a las condiciones más beneficiosas, porque si sirviera no tendría razón de ser esta disposición transitoria relacionada con esa otra disposición adicional tercera que le confiere carácter de norma básica a toda la normativa de prevención de salud laboral. Nos gustaría que el representante del Grupo Socialista reflexionara sobre estas razones de nuestra disposición y que donde hoy se habla simplemente de que se respetarán las condiciones más beneficiosas de los convenios colectivos se dijera: las condiciones más beneficiosas de los convenios colectivos, los acuerdos y prácticas de empresa. Nos parece que la finalidad que ellos pretenden se consigue más adecuadamente con esta enmienda de nuestro Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): Reintegrado a la Comisión el señor Olabarría, tiene la palabra en nombre de su Grupo Parlamentario.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Quiero comentar con brevedad al señor Arnau, en relación con nuestra enmienda referida a lo que se prevé en el artículo 42.1, relativo a la responsabilidad de los empresarios, que la prolija jurisprudencia ha abandonado el concepto de responsabilidad objetiva, en su configuración clásica y se exonera de responsabilidad a los empresarios en aquellos casos en que no haya hechos personalmente imputables al empresario que incurra en una conducta que puede ser objeto de infracción de naturaleza laboral. Lo que no prevé con tanta claridad la jurisprudencia es la exoneración de responsabilidad en los supuestos de fuerza mayor. La excepción de responsabilidad por los supuestos de fuerza mayor debe ser consignada expresamente en este precepto, en este pro-

yecto de ley, porque si no estamos articulando un sistema de responsabilidad cuasi objetivo, y un sistema de responsabilidad de esta naturaleza, efectivamente, está siendo abandonado por el derecho en todos sus ámbitos, en todos los sectores del ordenamiento jurídico y con carácter jurisprudencial, de forma absolutamente general. Por tanto, establezcamos un sistema de responsabilidad no objetivo, ni siquiera cuasi objetivo; exoneremos de la posibilidad de responsabilidad a los empresarios cuando concurren supuestos de fuerza mayor. No recurramos para esto, como ha dicho el señor Arnau, a lo que prevé la jurisprudencia ni a lo que prevén principios generales del Derecho en materia de responsabilidad; hagamos esta ley con claridad. En definitiva, cuando se elaboran normas jurídicas también hay que incorporar elementos de claridad hermenéutica o interpretativa suficientes, sobre todo en materias tan delicadas como son las relativas a la responsabilidad.

En cuanto a las disposiciones adicionales tercera y quinta, éstas son las cuestiones polémicas, señor Presidente, y de nuevo tenemos que reproducir —yo lo voy a hacer con mucha brevedad— argumentaciones que se han hecho de forma más prolija en los primeros turnos de intervención.

El señor Arnau, el Grupo Socialista, nos ha ofrecido dos transacciones: una relativa a la enmienda 57 de mi grupo parlamentario y otra relativa a la enmienda número 59. Respecto a la primera, tengo que decirle, señor Arnau, que yo no estoy ahora en condiciones de manifestar cuál es nuestra posición. Tenemos que depurar, tenemos que estudiar esta transacción, que es muy compleja literal y materialmente; estamos determinando nada menos qué preceptos deben tener la condición de básicos ante un problema en el que concurren títulos competenciales diferentes, títulos competenciales respecto a los cuales las comunidades autónomas asumen diferentes niveles de competencias, y esta concreción es terriblemente delicada. Con toda seguridad, nosotros estaremos en condiciones de manifestar nuestra opinión sobre esta transacción de preceptos que tienen naturaleza de básicos en el debate en Pleno.

En cuanto a la otra, nos parece más insatisfactoria la transacción que nos ofrece en este momento que lo consignado en el proyecto de ley. Nosotros vamos a luchar hasta el final, y lo he dicho, por que exista y se consigne jurídicamente la posibilidad de que pueda haber fundaciones de ámbito territorial diferente al Estado. En primer lugar, porque el elemento de legitimación fundamental es la existencia o no de sindicatos más representativos y hay comunidades autónomas donde sindicatos que ostentan la condición jurídica de mayor representatividad no funcionan, no operan en el ámbito estatal, sino que lo hacen en el ámbito autonómico, en ámbitos diferentes al del Estado.

En segundo lugar, porque el título competencial concurrente, cual es el de las mutuas, es un título competencial respecto al cual sólo se puede disponer en ámbito estatal para aquellas que superen el ámbito territorial de comunidades autónomas que no posean a su vez competencias sobre materias de mutuas. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la de Cataluña y en otras muchas que antes hemos citado existen ya competencias administrativas de

desarrollo legislativo y en algunas competencias exclusivas sobre las mutuas, luego no se puede disponer en esta ley, no existe habilitación en el legislador estatal para destinar ni para prever cuál debe ser el destino de los excedentes de gestión de las mutuas de accidentes de trabajo, entre otras cosas, porque en el País Vasco hay regulación autonómica que consigna y regula especialmente esta materia. Por tanto, volvemos a reproducir nuestra opinión, y con esto acabo, señor Presidente. Se tiene que prever, cuando menos, la posibilidad de que existe más de una fundación, de que, en su caso, existan fundaciones de ámbito autonómico y que éstas se puedan financiar, igual que lo hace la fundación estatal si alguna vez se llega a crear, con los excedentes de las mutuas de accidentes de trabajo, con los excedentes de gestión de aquellas mutuas de accidentes de trabajo que no superen los ámbitos territoriales de las comunidades autónomas donde haya competencia autonómica en dicha materia. Esa es la única posibilidad de transacción con nuestro grupo parlamentario, que ya indica no va a ceder un ápice en esta materia. Aquí las posiciones de los grupos están muy claras y las posibilidades de consenso están, por tanto, muy oscuras.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Con absoluta brevedad.

Quiero lamentar que en este cuarto bloque el espíritu de consenso que ha preconizado el Partido Socialista no se haya reflejado en la aceptación de ninguna de nuestras enmiendas. Lamento que el corto tiempo en que he estado ausente no haya servido, pues hay el precedente de que a otros portavoces les ha ido bastante mejor cuando no han estado en el debate en Comisión. Por último, quiero lamentar también el hecho de que nuestra enmienda 196, que consideramos importante respecto a la tramitación y elaboración de este proyecto de ley, no haya sido aceptada por el Grupo Socialista con el simple argumento de no considerarla necesaria. Creíamos que una enmienda de este tipo —y lo digo para que el portavoz del Grupo Socialista reflexione— debía tener algún argumento de mayor consistencia que la simple innecesariedad, que puede ser una cuestión de carácter demasiado subjetivo, para evitar que a las pequeñas y medianas empresas sobre todo, y al conjunto de todas ellas, se les impida, en este caso vía una disposición adicional nueva, poder tener una serie de reducciones en las cotizaciones o en sus propias tarifas de accidentes de trabajo en aras al cumplimiento de esta ley y no únicamente por miedo, ante la sanción punitiva.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Díaz): En nombre del Grupo Socialista, el señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En primer lugar, en relación con la fundación, que parece ser el caballo de batalla de este bloque de debate, tengo que decir a los representantes del Partido Nacionalista Vasco y de Convergen-

cia i Unió que en el ánimo del Grupo Parlamentario Socialista entra llegar a un acuerdo sobre la regulación de esta fundación.

Aceptamos que en materia de seguridad e higiene —no podía ser de otra manera— las comunidades autónomas catalana y vasca, junto con otras, tienen competencias particulares, pero también tenemos que defender el texto del proyecto de ley en cuanto que la fundación se crea con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la seguridad y de la salud, pero se pone a disposición de todas las comunidades autónomas a través de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que contempla el artículo 13 del proyecto. Es decir, no es una fundación que anda sola, sino una fundación que está, o debe estar en el momento en que esté regulada, en continuo contacto con las comunidades autónomas con competencias en la materia. Así, por ejemplo, en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud se aprueban los estatutos de la fundación y los que participan en la Comisión Nacional de Salud, son también quienes componen este órgano de gobierno, es decir, el patronato de la fundación.

Insisto en que seguiremos hablando sobre la fundación y estudiaremos la posibilidad de llegar a un acuerdo con los representantes del Grupo Catalán y del Partido Nacionalista Vasco. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En cuanto a la enmienda 51, el señor Olabarría me obliga a citar una sentencia del Tribunal Supremo, la sentencia de 16 de febrero de 1990, Sala Tercera, Sección Séptima. En ella se dice que conviene recordar, antes de descender al concreto análisis que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional vienen aplicando al derecho administrativo sancionador, los mismos principios esenciales del derecho penal como manifestación de una potestad sancionadora del Estado sustancialmente unitaria, siendo elemento fundamental dentro de ese marco el principio de culpabilidad, como ya ha recordado la sentencia de 17 de octubre de 1989 de la sala especial del Tribunal Supremo. Creo que el argumento es claro e insisto en que esta enmienda, la número 51 del Partido Nacionalista Vasco, no puede aceptarse por estas razones.

En cuanto al representante de Izquierda Unida, que insiste en la extensión de los delegados de prevención a las empresas pequeñas, a las empresas de uno a seis trabajadores, tengo que insistir en los argumentos que he aducido en mi primera intervención: de aceptar esta enmienda alteraríamos el sistema de representación legal establecido en el Estatuto de los Trabajadores y, por ello, no la aceptamos.

En cuanto a los delegados territoriales, usted sabe, señor Peralta, que en ningún país, excepto —creo— en Dinamarca, existen estos delegados territoriales de prevención y, repito, de aceptar su enmienda número 131, se produciría una colisión entre las funciones privadas que podrían corresponder a los delegados territoriales y las públicas, que ejercitan las autoridades laborales y sanitarias.

En cuanto a los acuerdos o prácticas de empresa, insisto en que la transitoria se refiere exclusivamente a las disposiciones. No quiere decirse con esto que no tengan que res-

petarse los derechos adquiridos y las condiciones más beneficiosas, pero la disposición transitoria se refiere a lo que se refiere, exclusivamente a las disposiciones, es decir, a las normas.

Respecto al Partido Popular, damos por reproducidos los argumentos aducidos en la primera intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Concluida la discusión de las enmiendas, pasamos a la votación de las mismas. Trataremos de hacerlo con la máxima celeridad y diligencia.

Señor Camps, si cree conveniente que suspendamos por un momento la Comisión lo hacemos.

El señor **CAMPS DEVESA**: Sí, señor Presidente, un par de minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la Comisión por un momento.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión y vamos a proceder a la votación por bloques.

Primer bloque, enmiendas de Coalición Canaria números 1 a 9.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicitamos, dentro del bloque de Coalición Canaria, la separación en dos grupos: por un lado las enmiendas números 1 y 7 y en otro grupo el resto de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas 1 y 7 de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de enmiendas de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Coalición Canaria, distintas de las números 1 y 7.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 25 a 32, excepto la 27 y la 32, respecto de las que hay transacción.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Nosotros desearíamos votación separada de la enmienda 29.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 29, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 29 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos ahora las transacciones a las enmiendas 27 a 32, del Grupo Parlamentario Vasco. **(Pausa.)**

Perdonen, señorías, sería mejor votar el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco que no son la 29, la 27, ni la 32. Señor Camps, ¿es posible votarlas todas juntas? **(Asentimiento.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas esas enmiendas.

Enmiendas transaccionales a las número 27 y 32 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicito votación separada en tres grupos: en uno sería la enmienda 137; en otro, las enmiendas números 138 y 140, y en otro bloque las enmiendas 133, 143 y 144.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, nosotros proponemos votación separada de las enmiendas 143 y 144, aparte de las transaccionales.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, ya no puedo saber lo que se ha planteado. Nosotros queríamos votación separada de las enmiendas números 134, 135 y 143.

El señor **PRESIDENTE**: A algunas de esas enmiendas se han presentado transaccionales, señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Por eso lo digo. No sé si sería mejor votar una a una todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán y quizá nos aclarásemos mejor.

El señor **PRESIDENTE**: No lo creo, señor Peralta. Usted ¿qué quiere que se vote por separado?

El señor **PERALTA ORTEGA**: Las enmiendas 134, 135 y 143.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, la 134 está retirada, y también la 135.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: La enmienda 134 no está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿No está retirada, señor Hinojosa?

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Hay una transaccional. Si dan por supuesto que retiro todas las enmiendas que corresponden a transacciones del Grupo Socialista, evidentemente, sí; en otro caso las verdaderamente retiradas son las enmiendas números 135 y 141. Por tanto, éstas no se pueden votar. No hace falta que las agrupe en ningún lugar. Las retiré en su momento y no se pueden votar.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Votación de la enmienda número 137, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 138 y 140, del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 133, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas números 143 y 144.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, deseáramos que se votaran separadamente la 143 y la 144.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente.

Sometemos a votación la enmienda 143.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda número 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a las enmiendas números 134, 136, 139, 142 y 145. (El señor **Camps Devesa pide la palabra.**)

Señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, deseáramos que, a ser posible, se hicieran las votaciones en tres bloques: en uno iría la enmienda transaccional a la 134; en otro la enmienda transaccional a las 136 y 142, y en el tercero las enmiendas transaccionales a las 139 y 145.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

El señor **PERALTA ORTEGA**: De acuerdo en que haya un bloque con la 134, pero en el segundo bloque planteado por el Grupo Popular nosotros deseáramos que se votara de forma separada la transaccional a la 136.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Enmienda transaccional a la 134, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Transaccional a la enmienda 136.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a la 142.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas transaccionales a las 139 y 145. ¿Pueden ser votadas conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 92 a 105.

El señor **CAMPS DEVESA**: Pedimos la separación en dos bloques: en uno las enmiendas 92, 93 y 102 y el resto de enmiendas en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas números 92, 93 y 102.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas tres enmiendas.

Resto de enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 171 a 179, excepto la 174.

El señor **ARNAU NAVARRO**: La enmienda 173, ¿se da por retirada?

El señor **CAMPS DEVESA**: Hemos aceptado las enmiendas transaccionales a la 173 y a la 174.

El señor **PRESIDENTE**: Como enmienda transaccional a mí sólo me consta la existencia de una a la 174.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En relación con la 173 ha habido propuesta de una transaccional conjunta con la 27, del Grupo Vasco (PNV). La 27 se ha votado; entiendo, por tanto, que la 173 también ha sido ya objeto de votación favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Es cierto. Consideramos retirada la 173, por tanto, y votamos todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PERALTA ORTEGA**: En este capítulo pedimos votación separada de las enmiendas 174 y 176.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 174 tiene transacción, señor Peralta.

Votamos la enmienda 176, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que no son la 174 ni la 176.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Transaccional del Grupo Socialista a la enmienda 174, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Socialista, números 63 a 71.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la enmienda número 65.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Pedimos votación separada de la enmienda número 71.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda número 65.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda número 71, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto de enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Concluida la votación del bloque primero, pasamos al segundo bloque.

Enmiendas números 10 a 16, de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicitamos la votación en dos bloques. En uno, las enmiendas 33, 35, 37, 41, 42 y 44; y en otro, las enmiendas 34, 36, 38, 39, 40 y 43.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, solicitamos votación separada, en un bloque, de las enmiendas 33 y 35.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 34, 40 y 43. Por parte del Grupo Socialista, se pueden votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 33 y 35, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas 34, 40 y 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos ahora las enmiendas 37, 41, 42 y 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 36, 38, 39, 40 y 43.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, hemos votado ya las enmiendas 40 y 43, conjuntamente con la 34.

El señor **CAMPS DEVESA**: Quedan las enmiendas 36, 38 y 39.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es. Repito, votamos las enmiendas 36, 38 y 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CAMPS DEVESA**: Solicitamos la votación en tres bloques. En un primer bloque, las enmiendas 146, 149, 150, 151 y 152. En un segundo bloque las enmiendas 147, 153, 155 y 158. Y en un tercer bloque las enmiendas 148, 156, 157, 160 y 161.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, nosotros deseamos votación separada, en un único bloque, de las enmiendas 151 y 153.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, a esas enmiendas hay transaccionales.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Sí.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Simplemente, quiero rogar a la presencia que tuviera en cuenta lo que acaba de decir: las enmiendas transaccionales presentadas y la retirada, por parte del Grupo Catalán, de la 149, 150, 151, 152 y 153.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Arnau, tendré en cuenta lo que usted dice.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, me parece que estamos muy perdidos, porque el portavoz socialista acaba de decir que está retirada la 149, lo cual no es exacto.

El señor **PRESIDENTE**: No, retirada como consecuencia de una transaccional.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Tiene razón el portavoz del Grupo Socialista. El que está perdido soy yo. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Lo que consta en los datos que yo manejo, señor Hinojosa, es lo siguiente: que hay

transaccionales —y que, por tanto, ustedes habiéndolas aceptado, retiran sus enmiendas— a las números 149, 151, 152 y 153, y que hay una transaccional parcial a la 150.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces procedemos a votar la enmienda 146.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas 147, 155 y 158.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 148, 156, 157 y 160.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Procedemos ahora a la votación de las enmiendas transaccionales.

Tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la transaccional a la 153.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Nosotros solicitamos votación separada de la transaccional a la 151 también.

El señor **PRESIDENTE**: Constaba esto en mis datos, señor Peralta.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Según mis notas, señor Presidente, la 161, del Grupo Catalán, no ha sido votada.

El señor **PRESIDENTE**: Yo no la he citado. Por tanto, procede votar esa enmienda la primera. Había creído que la separación que había hecho el señor Camps incluía todas las enmiendas. Yo lo omití, efectivamente. Votamos la enmienda 161.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda transaccional a la 153.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda transaccional a la 151.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto de enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a las del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya con excepción de la número 108, a la cual hay presentada una transaccional «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de las enmiendas 106 y 107 en un bloque y el resto, exceptuando la 108 con su transaccional, en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Enmiendas 106 y 107, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de enmiendas de Izquierda Unida que no sean la 108.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 108, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 180 a 187. Hay dos transaccionales del Grupo Socialista, a la 180 y a la 183.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, pido votación separada de la 185.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Deseo votación separada de la enmienda 182.

En señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 182.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 185.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de enmiendas del Grupo Popular que no sean la 180 ni la 183.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a la 180 y a la 183, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 72 a 79.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la 73 y 74 en un bloque y el resto en otro bloque.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la número 78.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 78.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas 73 y 74, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Concluimos con esto las votaciones del segundo bloque. Pasamos al tercer bloque. Enmiendas de Coalición Canaria números 17 a 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) números 45 a 50, excepto las números 47 y 49, respecto de las que hay transacción del Grupo Socialista.

Señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, deseáramos votación separada de la enmienda 45.

El señor **PRESIDENTE**: La sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 45.

Resto de enmiendas del Grupo Vasco, que no sean los números 47 ni 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a los números 47 y 49 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán números 162 y 163.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, pedimos votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 162.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda 163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmiendas de Izquierda Unida 116 a 120. Señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, para pedir votación separada de la 119.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 119.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Resto de enmiendas de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular número 188, 190 y 191. Respecto de estas dos últimas hay transaccionales del Grupo Socialista. Por tanto, votamos la enmienda 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Transaccionales del Grupo Socialista a los números 190 y 191.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmiendas del Grupo Socialista números 80 a 84. Señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, para solicitar votación separada de la número 80.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Resto de enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Socialista.

Concluimos la votación del tercer bloque y pasamos al cuarto.

Enmiendas de Coalición Canaria, números 20 a 22. Señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: A los efectos de solicitar votación separada de la número 21.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el resto de enmiendas de Coalición Canaria, enmiendas 20 y 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, solicito votación separada de las enmiendas 59 y 60, ambas conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señor Presidente, solicito votación separada de las enmiendas 51, 52 y 61, aunque creo que hay una enmienda transaccional a la enmienda 52.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Solicito entonces votación separada de las enmiendas 51 y 61.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, nosotros deseáramos que se votara aparte la enmienda 61.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 59 y 60, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco que no sean la 52 ni la 57. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Según la marcha del debate, creo que el Partido Nacionalista Vasco ha aceptado la enmienda transaccional a la 52 pero no la transaccional

a la 57, que mantiene para el Pleno, por lo tanto, no podrían votarse conjuntamente las enmiendas 52 y 57.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la enmienda 52 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, si no se retira, la enmienda 57, del Grupo Vasco. ¿Está de acuerdo, señor Olabarriá? (Asentimiento.)

Así lo haremos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas 164 a 170, del Grupo Catalán. No hay transacciones.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA LUCENA**: Señor Presidente, estoy de acuerdo en cuanto a la 164. Las enmiendas 165 y 166 deben mantenerse dado que no acepto la transacción del Grupo Socialista. Entiendo que la enmienda 168 debe votarse también.

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué enmiendas tuyas hay transacción del Grupo Socialista, señor Hinojosa?

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: El Grupo Socialista acepta la enmienda 164, presenta transacción a las 165 y 166, junto con el PNV. No aceptamos la transacción a estas dos enmiendas. Aceptamos la enmienda transaccional a la 167; no hay transacción a la enmienda 168, por tanto, deberá votarse; hay transacción a la enmienda 169 y, finalmente, la enmienda 170 es aceptada por el Grupo Socialista, salvo error u omisión o cambio de criterio.

El señor **CAMPS DEVESA**: Solicito votación separada de las enmiendas 168 y 170 en un bloque. La enmienda 164 en otro bloque, y las enmiendas 165 y 166 en otro.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, deseamos votación separada de las enmiendas números 164 y 170.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con los datos que yo tengo, habrá que votarlas una a una. (Risas.) No es que sea lo más rápido; es que, al final, es el resultado de las demandas de los grupos.

Votamos las enmiendas números 164 a 170. Las votaremos una a una y yo diré respecto de cuáles hay transacciones aceptadas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Votación de la enmienda número 164.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de la enmienda número 165, respecto de la que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) no acepta transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 166, respecto de la que tampoco el Grupo Catalán (Convergència i Unió) acepta transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votación de la enmienda transaccional, del Grupo Socialista, a la enmienda número 167, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de la enmienda número 168.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 169 respecto de la que hay una transaccional del Grupo Socialista, que votamos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de la enmienda número 170.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 121 a 132. Hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista a la enmienda número 121. El señor Peralta no acepta la transacción y, por tanto, no retira la enmienda.

Asimismo, hay una transaccional a la enmienda número 128, a la que el señor Peralta tampoco acepta la transac-

ción. Por tanto, ¿se pueden votar conjuntamente, señor Camps?

El señor **CAMPS DEVESA**: No, señor Presidente.

Muy sencillo. En un bloque votaremos la enmienda número 132; en otro, la 128 y el resto, en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 128.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votación de la enmienda número 132.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el resto de enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 189 y 192 a 197.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 62 y 85 a 91.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Solicitamos que se voten en un grupo aparte las números 86, 87, 90 y 91.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 86, 87, 90 y 91 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, creo que quedan por votar las enmiendas a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar el informe de la Ponencia incorporando las enmiendas aprobadas con

anterioridad, con lo cual votamos también la exposición de motivos.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Repito, señor Presidente, que hay enmiendas a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Ya las hemos votado. Se han votado todas las enmiendas, sean al articulado o a la exposición de motivos. Por tanto, tendría sentido votar el informe de la Ponencia con las incorporaciones consecuencia de las enmiendas aprobadas.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, para la votación del dictamen, solicitamos únicamente dos bloques. El primero de ellos comprendería los artículos 4, 6, 10, 13, 14, 15, 21, 22, 32, 39, 40 y 42, así como la disposición adicional quinta y la disposición transitoria única. El resto sería otro bloque.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Nosotros solicitamos que la disposición adicional quinta no se incorpore a ningún bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos, a continuación, los artículos 4, 6, 10, 13, 14, 15, 21, 22, 32, 39, 40, 42 y la disposición transitoria única.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados esos artículos y disposición transitoria.

Votamos el resto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el resto del dictamen.

Concluido el trámite del orden del día, se levanta la sesión.

Eran las dos de la tarde.